

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016.

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil dieciséis

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA¹. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, el oficio IEEM/SE/4154/2016, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, remitió el escrito de queja signado por Joel Cruz Canseco Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través del cual denunció la promoción personalizada de Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de Diputado Federal, a través de la supuesta difusión de propaganda y publicidad en parabuses y anuncios espectaculares, distribuidos en el territorio del Estado de México y la Ciudad de México, así como en las redes sociales *Google*, *Youtube*, *Facebook* y *Twitter*, alusivos a su primer informe de labores legislativas lo que, a decir del quejoso, conculca lo previsto en los párrafos séptimo y octavo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, denuncia el presunto uso de recursos públicos a cargo tanto del Partido Revolucionario Institucional, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión como del referido diputado federal.

¹ Visible a fojas 1 a 26 y sus anexos 27 a 45 del expediente.

Lo anterior, a decir del denunciante viola el **principio** de equidad en virtud de que se aproxima el inicio del proceso electoral local para elegir gobernador del Estado de México, por lo que dichas conductas podrían constituir posibles actos anticipados de precampaña y/o campaña en el marco del referido proceso atribuibles a Alfredo del Mazo Maza, quien públicamente ha manifestado su intención para contender por la gubernatura de esa entidad.

Por tal motivo, solicitó las medidas cautelares respecto a la propaganda con la que, desde su perspectiva, se lleva a cabo una promoción personalizada del Diputado Federal Alfredo del Mazo Maza, a fin de evitar que se continúen violentando los principios de equidad e imparcialidad que rigen la materia electoral.

II. RADICACIÓN, ESCISIÓN, VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO Y RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO². El veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió la clave de expediente UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016, reservándose su admisión y el correspondiente emplazamiento, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación.

Asimismo se acordó escindir, únicamente, los hechos referidos a los posibles actos anticipados de precampaña y/o campaña atribuibles a Alfredo del Mazo Maza y, en consecuencia, se ordenó remitir al Instituto Electoral del Estado de México, copia certificada del escrito de queja y sus anexos, para que en el ámbito de su competencia determinará lo que en Derecho correspondiera.

² Visible a fojas 46 a 61 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016

En relación con el presunto uso de recursos públicos a cargo del Partido Revolucionario Institucional, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Diputado Federal Alfredo del Mazo Maza, se ordenó remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, copia certificada del escrito de queja y sus anexos, para que en el ámbito de su competencia conociera de los actos y/o hechos anteriormente referidos, a efecto de que sea dicha instancia quien resuelva lo conducente.

III. EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL. En misma fecha, se solicitó el apoyo del Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de México, para que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral que tiene encomendado, realizará la inspección ocular y levantará las actas circunstanciadas correspondientes de la propaganda ubicada en parabuses y espectaculares, mismos que fueron referidos en el escrito de queja, y los cuales estuvieran situados en los lugares más cercanos al domicilio que ocupa la referida junta.

De conformidad con la tesis **XXIV/2015**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. CUANDO SE DENUNCIE PROPAGANDA EN MEDIOS DIVERSOS A RADIO Y TELEVISIÓN, BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE SU DIFUSIÓN, PARA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDA DECIDIR, DE MANERA PRELIMINAR, SI SE AJUSTAN O NO A LA NORMATIVA APLICABLE.**

IV. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN. El veintidós de agosto del presente año, se ordenó requerir a Alfredo del Mazo Maza, la siguiente información:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016

a) *Indique la fecha y lugar en la cual rindió o llevó a cabo su primer informe de labores legislativas;*

b) *Proporcione una copia de su Primer Informe de Labores Legislativas;*

c) *Especifique la o las personas físicas o morales con las que contrató o convino la difusión de toda la propaganda alusiva a su primer informe de labores legislativas y proporcione copia del o los documentos o actos jurídicos por medio de los cuales llevó a cabo la referida contratación;*

d) *Indique si reconoce, como parte de la propaganda distribuida en relación con su primer informe de labores legislativas, el díptico que se adjunta en copia simple al presente acuerdo y, de ser afirmativa su respuesta, precise el número de ejemplares o tiraje del mismo e informe cuántos han sido entregados a la fecha, así como el número de ejemplares que aún falten por entregar;*

e) *Indique si reconoce, como parte de la propaganda distribuida en relación con su primer informe de labores legislativas, los espectaculares y parabuses a que alude el quejoso en su escrito de denuncia, los cuales se adjuntan al presente en copia simple para su mejor identificación, y*

e) *Señale la ubicación física de toda la propaganda relacionada con su primer informe de labores legislativas.*

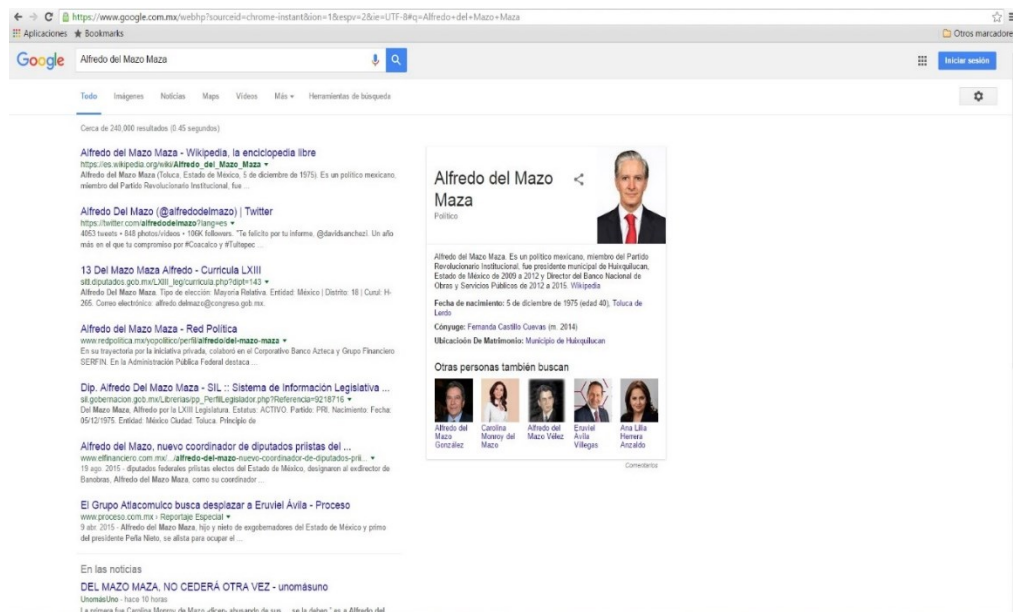
Asimismo, a fin de constatar la existencia y contenido de los sitios de internet *Google, Youtube, Facebook y Twitter*, referidos en el escrito de queja, se instruyó al personal de esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, llevará a cabo la verificación en los portales electrónicos referidos, debiendo asentar en acta circunstanciada los resultados obtenidos, como se muestra a continuación:

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con diecisiete minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, constituidos en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Licenciado Oscar Francisco Vela Hidalgo, Director de Procedimientos Sancionadores Ordinarios de la referida Unidad Técnica, quien actúa de conformidad

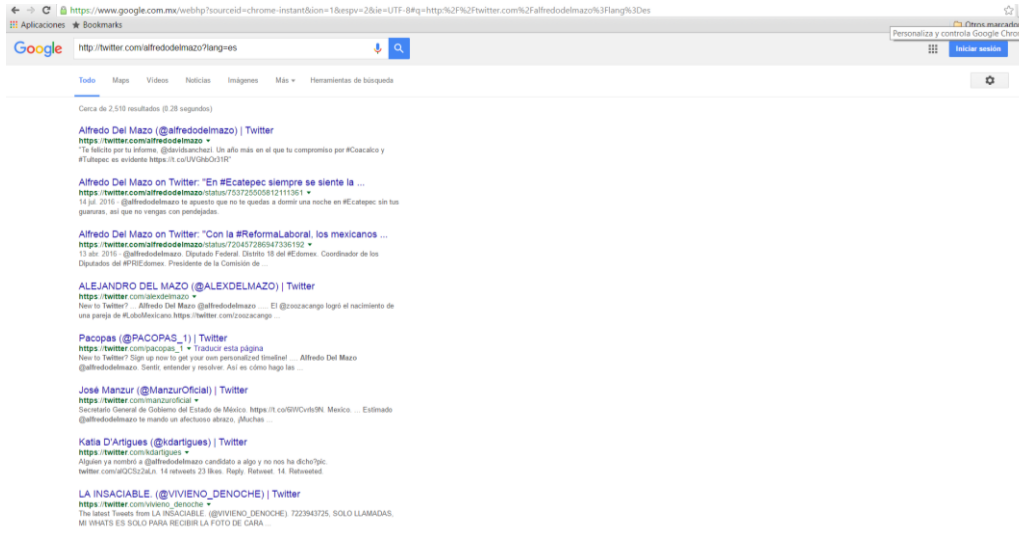
con lo previsto en el numeral 468, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 3 y 18, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y el Licenciado Raybel Ballesteros Corona, Abogado Instructor de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la citada Unidad, este último actúa como testigo de asistencia, con el objeto de practicar la diligencia a que se refiere el proveído de esta misma fecha, dictado por el citado titular de la Unidad, en el expediente al rubro identificado, a fin atestiguar el contenido de las páginas de internet referidas por el quejoso en su escrito de queja.

Acto seguido, se procede a verificar el contenido del primer enlace proporcionado por el denunciante para corroborar el contenido de la página de Internet conocida como **Google** referida por él mismo; para lo cual, mediante la utilización de un equipo de cómputo perteneciente al Instituto, ingresé en la dirección de internet <https://www.google.com.mx/>, introduciendo en el motor de búsqueda el nombre **Alfredo del Mazo Maza**, desplegándose la imagen que se inserta a continuación:



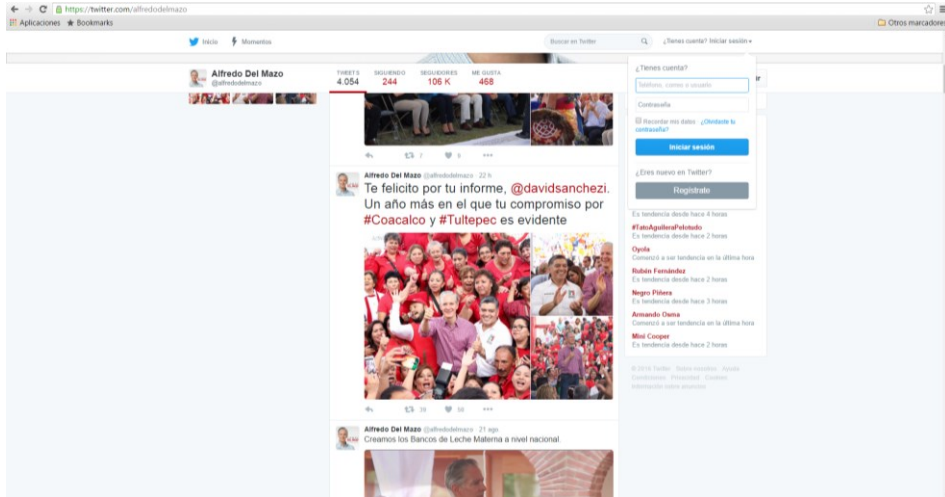
Inmediatamente después, se accede nuevamente al portal Google, para buscar el contenido referido a la página **Twitter** y verificar el mismo. Por lo cual, se tecleó la liga: <http://twitter.com/alfredodelmazo?lang=es>, desplegándose la imagen que se inserta a continuación:

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2016
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016



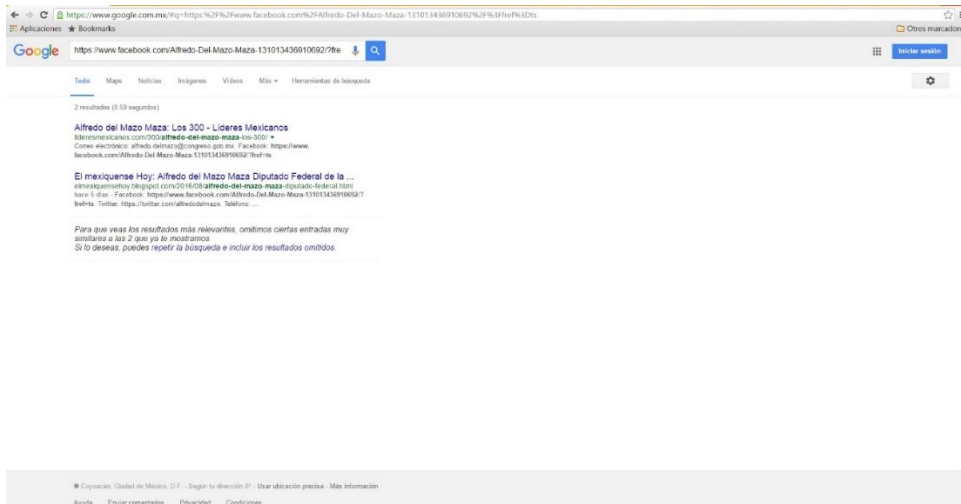
Se accedió al primero de los vínculos y se desplegaron las siguientes imágenes:





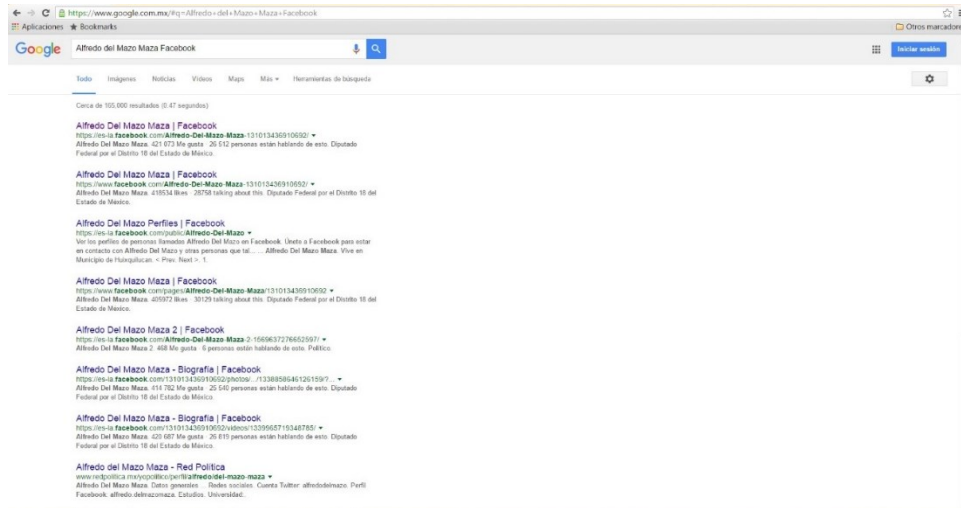
Se insertan únicamente dos impresiones de pantalla de la cuenta previamente descrita, en virtud de que con las mismas resulta suficiente para identificar la conducta denunciada por el Partido del Trabajo.

*Nuevamente se regresa a la página Google, para realizar la búsqueda del material relacionado con el sitio web **Facebook**, tecleándose la siguiente liga: <https://www.facebook.com/Alfredo-Del-Mazo-Maza-131013436910692/?fref=ts>, desplegándose el siguiente resultado:*

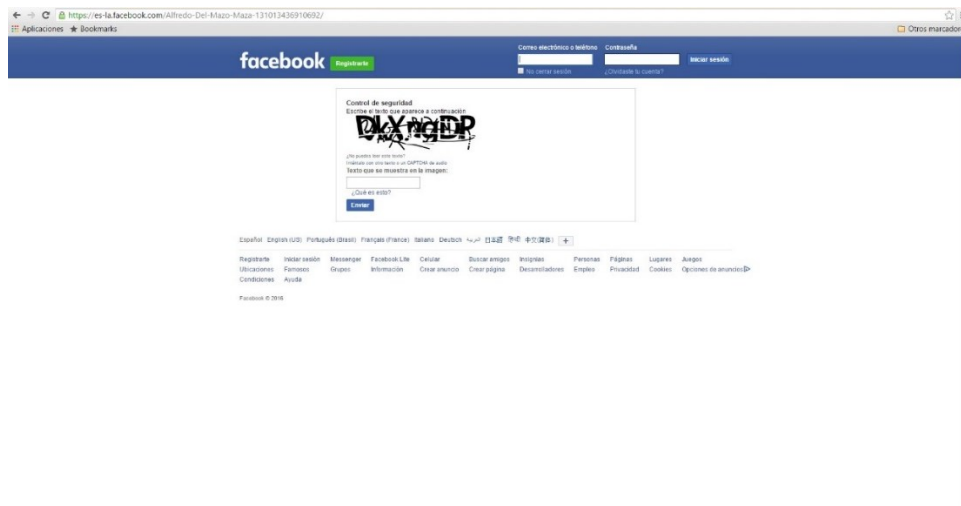


En virtud de que ninguno resulta coincidente con lo señalado por el denunciante, se realiza una nueva búsqueda en la que únicamente se incluye las frases: Alfredo del Mazo Maza Facebook, obteniendo los siguientes resultados:

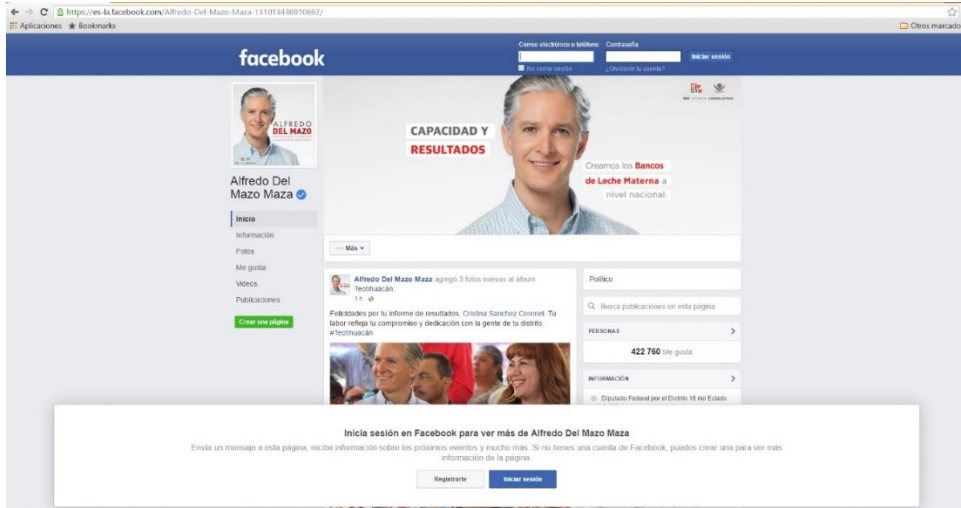
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2016
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016



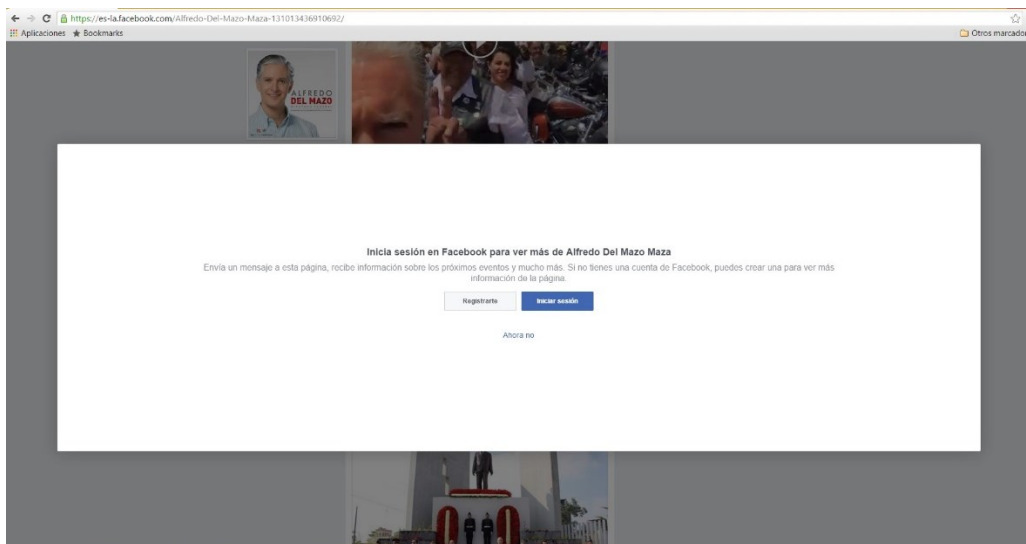
Se ingresa al primer vínculo obteniendo el siguiente resultado:



Se introduce el código de acceso solicitado y se puede acceder al perfil de Facebook de Alfredo Del Mazo Maza, que se inserta a continuación:

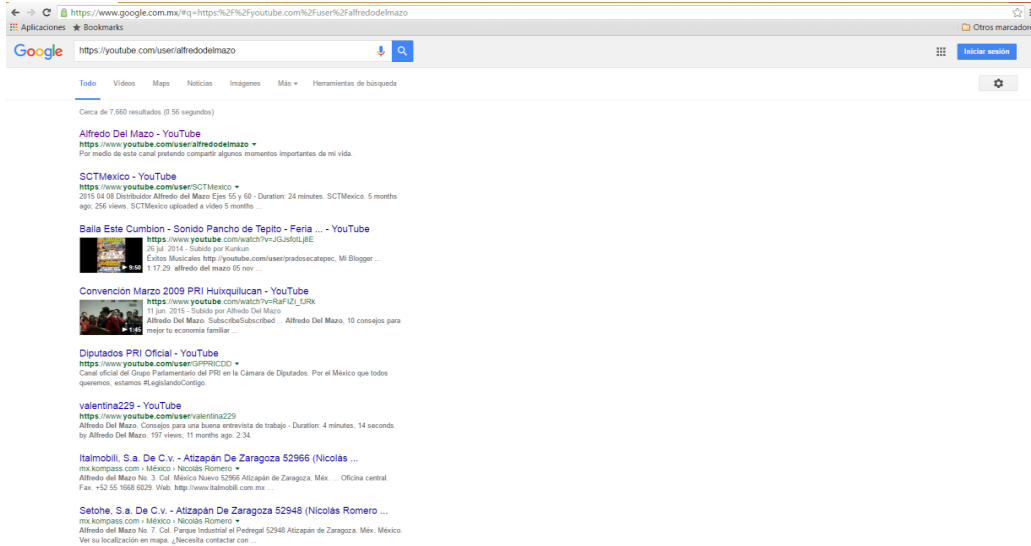


Para poder revisar el contenido de la cuenta, el administrador de la página solicita que se ingrese como usuario de Facebook, tal y como se muestra a continuación:

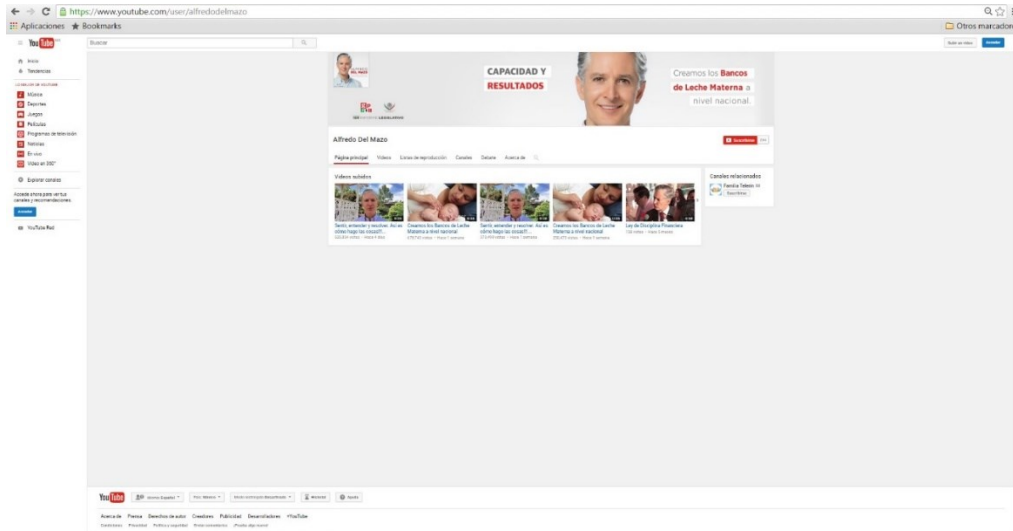


*Finalmente se ingresa nuevamente al buscador Google, con la finalidad de revisar el contenido denunciado en portal **Youtube**, para lo cual se teclea el vínculo <https://youtube.com/user/alfredodelmaz>, obteniendo los siguientes resultados:*

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2016
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016



Se ingresa al primero de los vínculos enumerados, accediéndose a la página que se inserta a continuación:



Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia a las catorce horas con veintidós minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta en ocho fojas útiles que se ordenan agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro para los efectos legales a que haya lugar.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016

V. NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO. Mediante diligencia practicada por el personal adscrito a este Instituto, el veinticuatro de agosto de la presente anualidad, se notificó como a continuación se indica:

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES	RESPUESTA
INE-UT/9741/2016 ³	Alfredo del Mazo Maza	23 de agosto de 2016, a las 13:30 horas.	24 de agosto de 2016, a las 12:00 horas.	Se entendió la diligencia con Camerina Dávila Martínez, secretaria de la persona requerida.	Se recibió respuesta el día 25 de agosto de 2016 a las 14:57 horas ⁴

VI. RECEPCIÓN DE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS. Mediante dos correos electrónicos recibidos el veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de esta Instituto en el Estado de México, remitió las actas certificadas elaboradas por sus pares de las Juntas Distritales 12, 14, 15, 19, 30, 20 y 26, con los siguientes resultados:

Acta y fecha	Ubicación	Publicidad denunciada a visible	Observaciones
CIRC020/JD1 2MEX/24-08-16 24 de junio de 2016	12 Distrito Electoral Federal Ixtapaluca, Estado de México Autopista México-Puebla kilómetro 30.5, colonia Unidad Habitacional Santa Bárbara, junto a la empresa Panasonic.	No	<i>... se encontró un anuncio espectacular de aproximadamente treinta metros de altura, de soporte tubular, en forma de "T", anunciando por un lado un teléfono para su contratación ... y por el otro lado la publicidad del "Colegio de las Américas";... existe otro espectacular cerca... anunciando productos.</i>
	Mercado de ropa ubicado en la caseta de Chalco, salida a	No	<i>... encontrando un anuncio espectacular de aproximadamente treinta metros de altura, de soporte</i>

³ Visible a foja 115 del expediente.

⁴ Visible a foja 151 y 152 y sus anexos 153 a 302 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016

Acta y fecha	Ubicación	Publicidad denunciada visible	Observaciones
	Puebla, cerca de la autopista México-Puebla, frente al centro comercial Sendero		<i>tubular central, en forma triangular, anunciando por un lado promociones de autos marca Volkswagen y por sus otros lados los teléfonos para su contratación ... por lo que resulta inexistente la propaganda del Diputado Alfredo del Mazo Maza.</i>
CIRC13/JD14/MEX/23-08-16 23 de junio de 2016	14 Distrito Electoral Federal Atizapán de Zaragoza, Estado de México Avenida Juárez sin número al exterior, frente al número treinta y dos, correspondiente a un inmueble de dos niveles.	Sí	<i>... espectacular de aproximadamente seis metros de largo por cuatro de altura, que tiene instalada en su superficie una lona con publicidad, que en la mitad izquierda exhibe la imagen de una persona, con las palabras "CAPACIDAD Y RESULTADOS", impresas en dos líneas, la superior en color gris con las dos primeras palabras y la segunda línea con la última de las mencionadas en color rojo; la mitad derecha, contiene en letras más grandes el nombre "ALFREDO", con letras grises en la primera línea del cuarto superior derecho y "DEL MAZO"...</i>
	Vialidad Alfredo del Mazo, Colonia Centro	No	<i>... dentro del Municipio Atizapán de Zaragoza, se recorrió la Avenida Alfredo del Mazo, sin encontrar publicidad relacionada con los hechos motivo de la diligencia.</i>
	Carretera Tlalnepantla-Nicolás Romero, a la altura de las bodegas de la Central de Abasto hasta llegar al Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, que corresponde a las colonias, México Nuevo y Lomas de Atizapán.	No	<i>En un recorrido de aproximadamente tres kilómetros no se encontró publicidad alguna.</i>
	Avenida Adolfo López Mateos, colonia Centro, Atizapán de Zaragoza, casi esquina con la calle Era, aproximadamente quince metros antes de	Sí	<i>... un espectacular de aproximadamente seis metros de largo por cuatro metros de altura, que tiene instalada en su superficie una lona con publicidad, que en la parte media superior exhibe las palabras "CAPACIDAD Y RESULTADOS",</i>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016

Acta y fecha	Ubicación	Publicidad denunciada visible	Observaciones
	llegar al Mercado Municipal.		<i>impresas en una línea inferior con la leyenda "#DiputadosPRIEstadoDeMéxico", ambas en color gris; en la parte inferior con números en color rojo se encuentra la cifra "582" y en la parte inferior de esta la leyenda "Iniciativas" en color gris; en el cuadrante inferior derecho contiene primeramente el logotipo de la Cámara de Diputados LXII Legislatura y a un lado el logotipo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados y en la parte inferior de ellos la leyenda "1ER INFORME DE ACTIVIDADES", en letras negritas quedando únicamente la palabra "DE" en tono gris, y en la parte inferior la leyenda "DEL 12 AL 24 DE AGOSTO", con letras más pequeñas...</i>
CIRC05/JDEM EX/23-08-16 23 de agosto de 2016	15 Distrito Electoral Federal Tlalnepantla de Baz, Estado de México Periférico Norte a la altura de Lomas Boulevares, Tlalnepantla, Estado de México (Dos espectaculares)	Sí (dos espectaculares)	<i>... observando la existencia de dicha publicidad que contiene en la mayor parte (más de la mitad del tamaño de la publicidad) la imagen del Servidor Público Alfredo del Mazo Maza, en un fondo blanco y en su costado superior derecho en letras grandes que sobresalen de las demás su nombre ALFREDO DEL MAZO... y en la parte inferior de su nombre con letras muy pequeñas la leyenda "DIPUTADO FEDERAL", en la parte media del lado izquierdo se aprecia la leyenda CAPACIDAD Y (en letras negras) RESULTADOS (en letras rojas), en la parte media del lado derecha aparece el logro obtenido como diputado federal y más abajo el logo de la legislatura en la que participa acompañado de un logo con letras en mayúsculas del GR PRI.</i>
Sin número	Periférico Norte, Tequesquinahuac, Tlalnepantla, Estado de México (parabus)	No	<i>... sin que se encontrara evidencia alguna de propaganda del servidor público Alfredo del Mazo en el parabus localizado en la ubicación referida...</i>
	19 Distrito Electoral Federal	No	<i>... se constató que en ninguno de los espectaculares y parabuses ubicados</i>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016

Acta y fecha	Ubicación	Publicidad denunciada visible	Observaciones
23 de junio de 2016	<p>Tlalnepantla</p> <p>Recorrido a partir del domicilio de la Junta Distrital Ejecutiva 19, hacia la Avenida Jesús Reyes Heróles, hasta entroncar con la avenida Mario Colín, para continuar por la misma en dirección poniente, hasta entroncar con el Boulevard Manuel Ávila Camacho (Periférico Norte) y continuar en la misma en dirección norte hasta encontrar nuevamente con la Avenida Jesús Reyes Heróles, en dirección suroriente, y llegar hasta su intersección con la Avenida Mario Colín, que es la conclusión de la Avenida Jesús Reyes Heróles, para de ahí retornar al domicilio de la Junta Distrital.</p>		<p><i>en las avenidas Jesús Reyes Heróles, Mario Colín, y Boulevard Manuel Ávila Camacho (Periférico Norte) existía propaganda que contenga imágenes del Diputado Federal Alfredo del Mazo Maza</i></p>
<p>CIRC06/JDE30/MEX/23-08-16</p> <p>23 de agosto de 2016</p>	<p>30 Distrito Electoral Federal</p> <p>Recorrido en ambos sentidos de la Avenida Bordo de Xochiaca, Nezahualcóyotl, Estado de México</p>	No	<p><i>No se encontró publicidad alguna en forma de espectacular que hiciera difusión o alusión alguna del Diputado Federal Alfredo del Mazo Maza...</i></p>
<p>CIRC001/JD20/MEX/23-08-2016</p> <p>23 de agosto de 2016</p>	<p>20 Distrito Electoral Federal</p> <p>Calle Siete lateral del Anillo Periférico esquina Séptima</p>	No	<p><i>... pudiendo constatar la existencia de una estructura con dos espectaculares, que no hacen alusión a ningún tipo de propaganda denunciada...</i></p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016

Acta y fecha	Ubicación	Publicidad denunciada visible	Observaciones
	Avenida, colonia Estado de México		
	Sexta Avenida, esquina con calle Siete, lateral del Anillo Periférico, colonia Estado de México	No	<i>... encontramos de igual forma una estructura metálica de un espectacular, pero sin propaganda de ningún tipo, ya que sólo se encuentra en él, un número telefónico...</i>
	Avenida Bordo de Xochiaca, esquina calle Ocho de la misma colonia Estado de México.	No	<i>... se encuentra otra estructura metálica de un espectacular completamente sin propaganda denunciada, sólo con el mismo número telefónico que el anterior...</i>
INE/MEX/JD26/VS/OE/008/24-08-16 24 de agosto de 2016	26 Distrito Electoral Federal Alfredo del Mazo frente al parque Carlos Hank González, Toluca, Estado de México	No	<i>... dando fe de que no existe espectacular alguno que cumpla con las características anteriormente referidas...</i>
	Alfredo del Mazo, colonia La Magdalena a la altura del número 2924, Toluca, Estado de México	No	<i>...dando fe de que no existe espectacular alguno que cumpla con las características anteriormente referidas...</i>
	Alfredo del Mazo casi esquina Industria Automotriz, Toluca	No	<i>...dando fe de que no existe espectacular alguno que cumpla con las características anteriormente referidas...</i>
	Avenida Las Torres, esquina Comonfort, Toluca, Estado de México	No	<i>...dando fe de que no existe parabús alguno que cumpla con las características anteriormente referidas...</i>
	Avenida las Torres, número 101, Toluca, Estado de México	No	<i>...dando fe de que no existe el número 101 en dicha avenida, además de ningún parabús con las características anteriormente referidas...</i>

VII. DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN⁵. Mediante proveído de veinticinco de agosto del año en curso, se ordenó una inspección en internet para verificar la fecha en

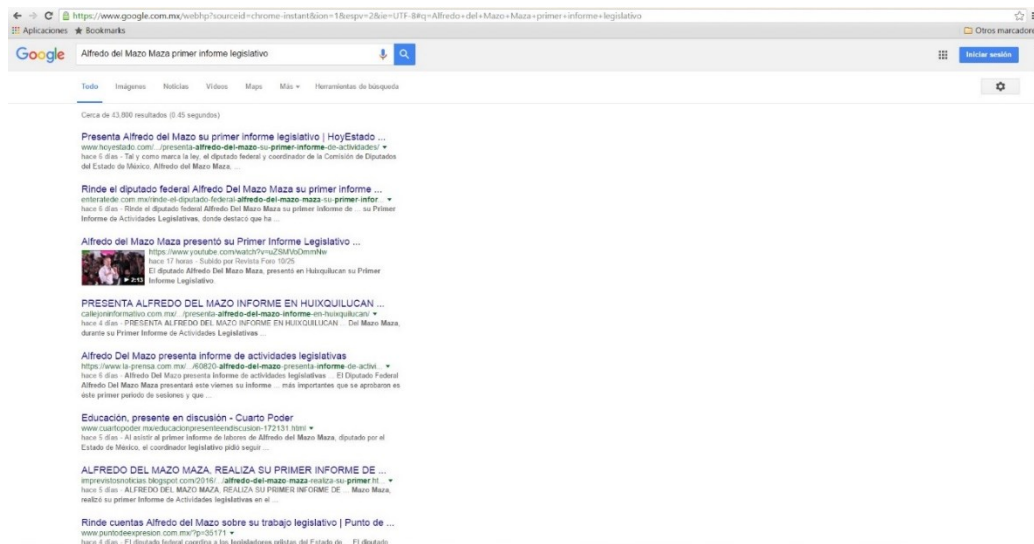
⁵ Visible a fojas 130 y 131 del expediente.

que el diputado federal Alfredo del Mazo Maza, rindió su primer informe de labores, obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con diecisiete minutos del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, constituidos en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Licenciado Oscar Francisco Vela Hidalgo, Director de Procedimientos Sancionadores Ordinarios de la referida Unidad Técnica, quien actúa de conformidad con lo previsto en el numeral 468, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 3 y 18, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y el Licenciado Raybel Ballesteros Corona, Abogado Instructor de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la citada Unidad, este último como testigo de asistencia, con el objeto de practicar la diligencia a que se refiere el proveído de esta misma fecha, dictado por el titular de la citada Unidad en el expediente al rubro identificado, a fin indagar, a través de Internet, la fecha en que el Diputado Federal Alfredo del Mazo Maza, rindió su Primer Informe de Actividades Legislativas.

Acto seguido, se accede al buscador <https://www.google.com.mx/>, introduciendo en el motor de búsqueda la siguiente leyenda “Alfredo del Mazo Maza primer informe legislativo” desplegándose los resultados que se insertan a continuación:



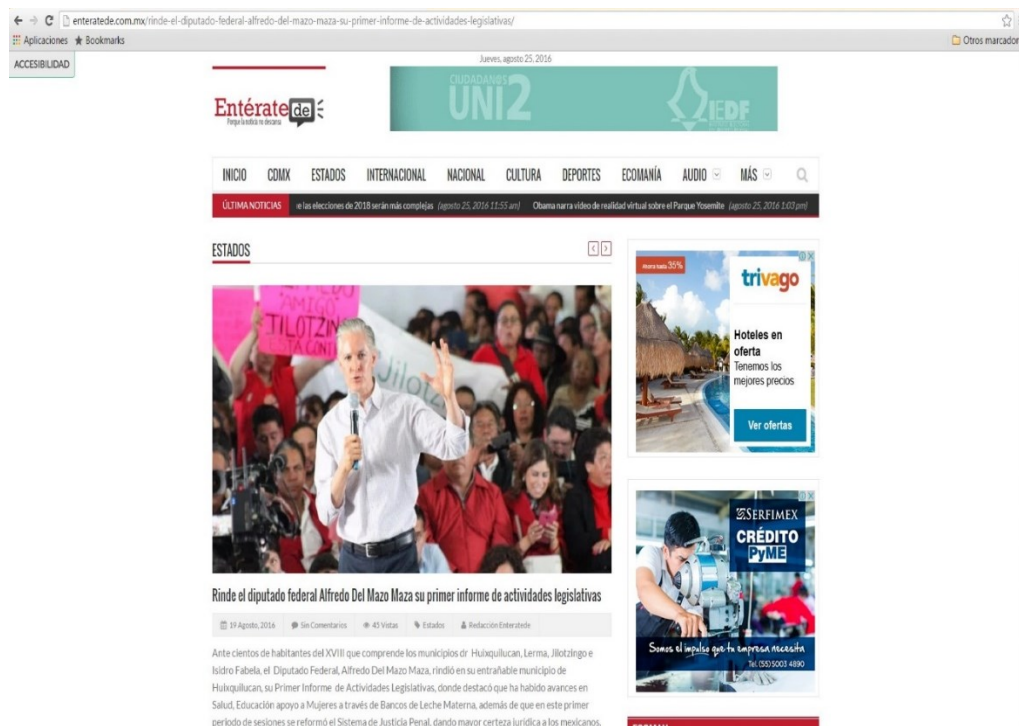
Del resultado que arrojó la búsqueda, se obtuvieron diversas ligas que aluden al informe de labores del Diputado denunciado. Acto continuo, se accede al primero de los enlaces, <http://www.hoyestado.com/2016/08/presenta-alfredo-del-mazo-su-primera-informe-de-actividades/> en el cual es visible la siguiente información:

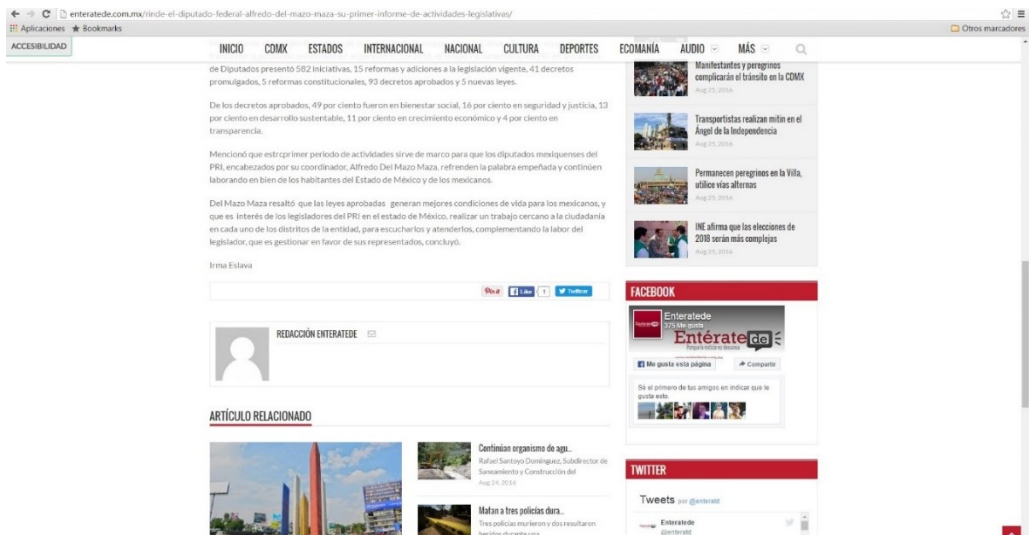
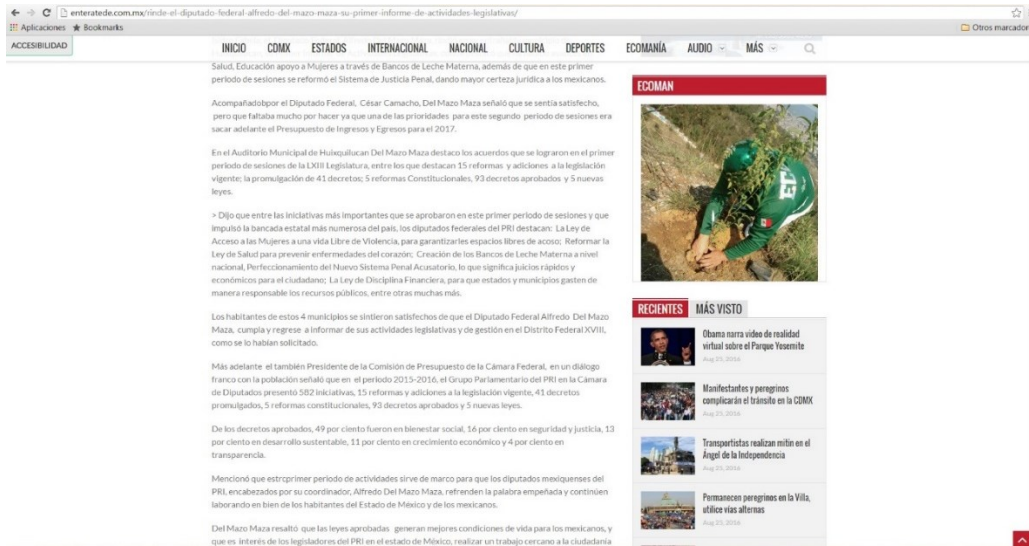


Como puede apreciarse, se trata de una nota fechada el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en la que se da cuenta de la presentación del primer informe legislativo del Diputado Alfredo del Mazo Maza, en los términos siguientes: Tal y como marca la ley, el diputado federal y coordinador de la Comisión de Diputados del Estado de

México, Alfredo del Mazo Maza, presentó este viernes su primer informe de actividades legislativas en Huixquilucan, Estado de México.

Acto seguido, se regresó el apartado de búsquedas de Google y se ingresó a la segunda liga: <http://enteratede.com.mx/rinde-el-diputado-federal-alfredo-del-mazo-maza-su-primer-informe-de-actividades-legislativas/>, en el cual puede apreciarse lo siguiente:

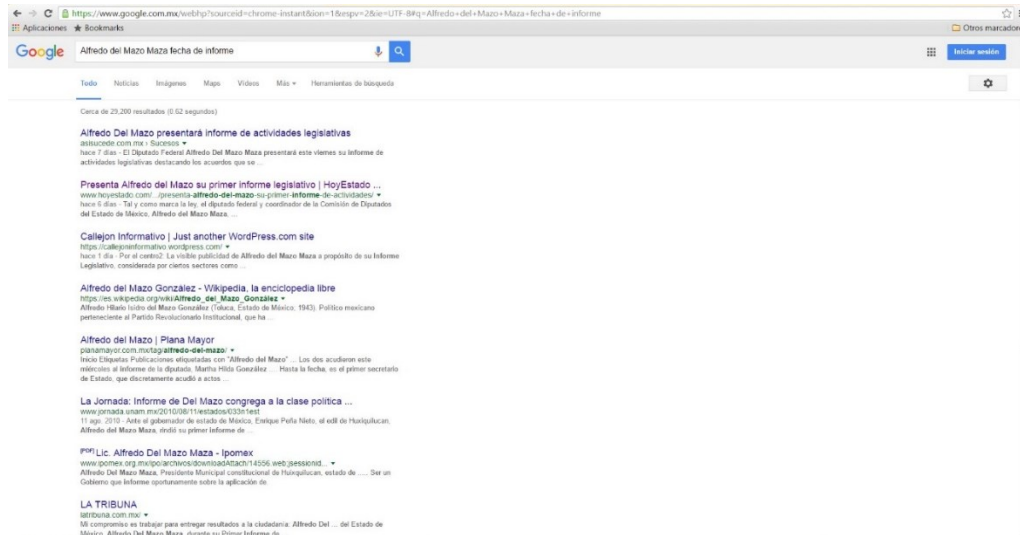




Nuevamente se trata de una nota publicada el diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, en la que se da cuenta del evento por medio del cual el Diputado Federal Alfredo del Mazo Maza, rindió presentó su primer informe de gestión legislativa, refiriéndose a lo que en el particular interesa lo siguiente : Ante cientos de habitantes del XVIII que comprende los municipios de Huixquilucan, Lerma, Jilotzingo e Isidro Fabela, el Diputado Federal, Alfredo Del Mazo Maza, rindió en su entrañable municipio de Huixquilucan, su Primer Informe de Actividades Legislativas, donde destacó que ha habido avances en Salud, Educación apoyo a Mujeres a través de Bancos de Leche

Materna, además de que en este primer periodo de sesiones se reformó el Sistema de Justicia Penal, dando mayor certeza jurídica a los mexicanos.

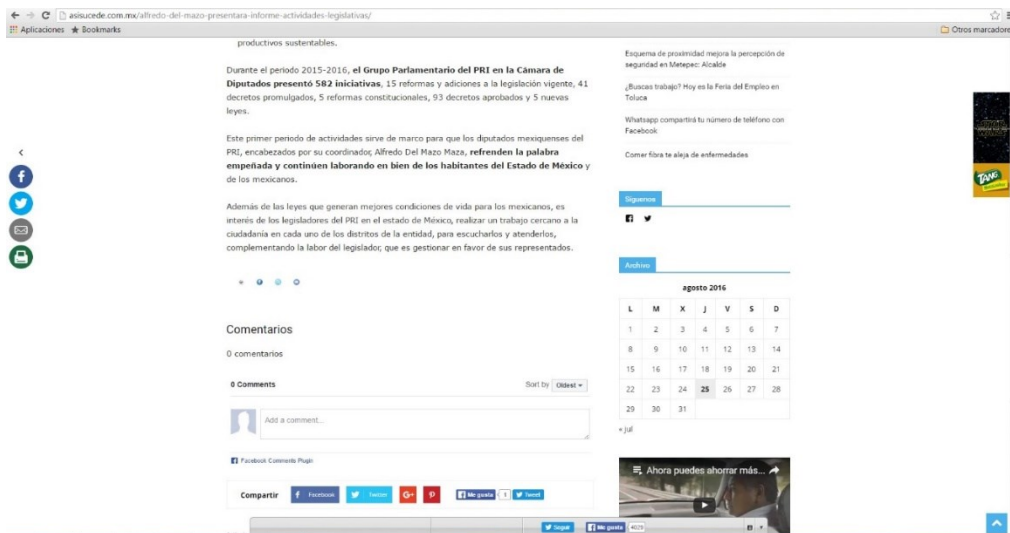
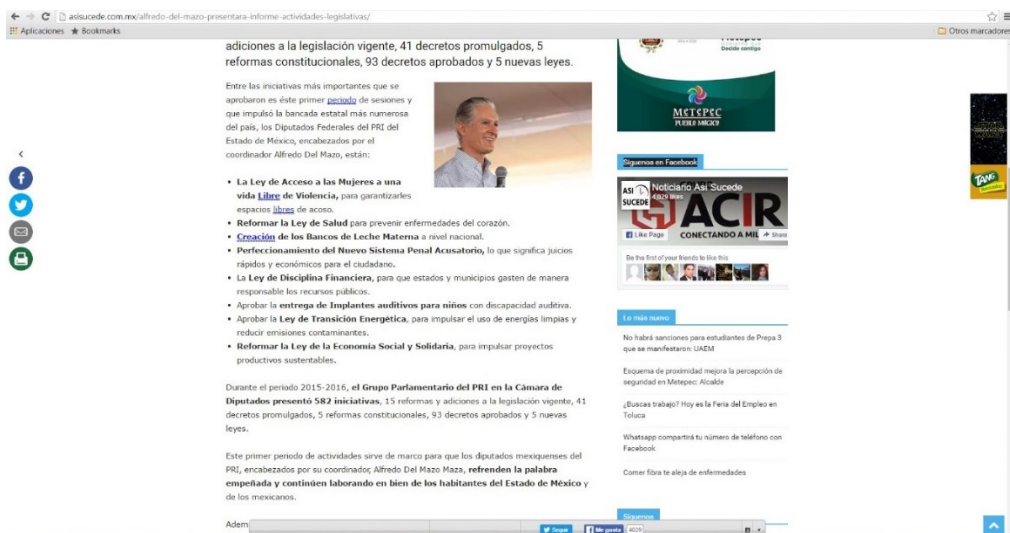
Posteriormente se ingresa nuevamente al buscador <https://www.google.com.mx/>, introduciendo en el motor de búsqueda la siguiente leyenda "Alfredo del Mazo Maza fecha de informe", y se despliegan las siguientes ligas:



Derivado de lo anterior, en este acto se ingresa a la primera liga disponible, <http://asisucedo.com.mx/alfredo-del-mazo-presentara-informe-actividades-legislativas/>, mostrando el contenido que se inserta a continuación:

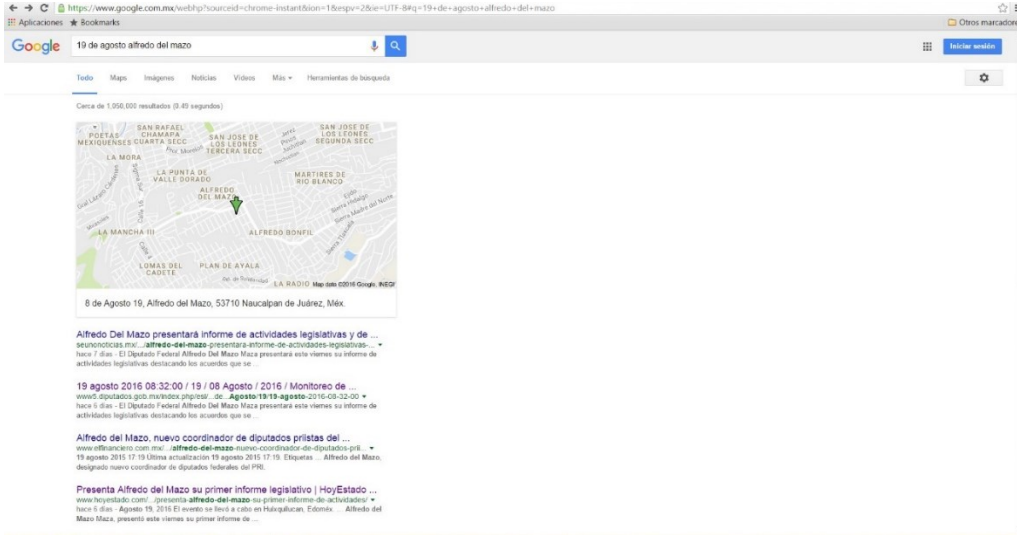


Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2016
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016



Tal y como se aprecia en las imágenes, se trata de una nota fechada el dieciocho de agosto del año en curso, en la que se relata que el Diputado Federal Alfredo del Mazo Maza presentará el viernes (diecinueve de agosto) su informe de gestión legislativa.

Por lo cual se regresa al portal Google y se hace una búsqueda de las actividades desplegadas por Alfredo del Mazo el diecinueve de agosto del año en curso, y se despliegan los siguientes resultados:



Analizado su contenido, se ingresa a la segunda de las ligas expuestas, por ser de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Monitoreo-de-Medios/2016/08-Agosto/19/19-agosto-2016-08-32-00>, es decir, un portal público de un ente gubernamental, en el cual se muestra el contenido siguiente:





En ella, se da cuenta de una nota publicada en diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en la que se hace alusión al Informe de Labores de Alfredo del Mazo Maza, que se presentó en esa misma fecha, de conformidad con el texto propio de la nota, el cual refiere: El Diputado Federal Alfredo Del Mazo Maza presentará este viernes su informe de actividades legislativas destacando los acuerdos que se lograron en la LXIII legislatura entre las que resaltan 15 reformas y adiciones a la legislación vigente, 41 decretos promulgados, cinco reformas constitucionales, 93 decretos aprobados y cinco nuevas leyes.

Finalmente, se accede a la red social Twitter y se ingresa al perfil <https://twitter.com/alfredodelmazo>, y se buscan las publicaciones realizadas por el mismo el diecinueve de agosto del año en curso, obteniendo los siguientes resultados:



Como se aprecia, de inicio no es posible acceder a lo publicado el día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, y se debe de hacer una búsqueda en el histórico de publicaciones.



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2016
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016



De lo anterior, se logra apreciar que el diecinueve de agosto del año en curso, se encontraba en Huixquilucan, Estado de México, presentando su primer informe de resultados como legislador federal.

Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia a las doce horas con veinte minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta en catorce fojas útiles que se ordenan agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro para los efectos legales a que haya lugar.

VIII. SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A ALFREDO DEL MAZO MAZA⁶.

Mediante proveído de veinticinco de agosto del año en curso, se requirió al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, a efecto de que se constituyera nuevamente en los domicilios en los que se había encontrado publicidad alusiva al informe de labores de Alfredo del Mazo Maza, así como en seis puntos adicionales que el quejoso señaló en su escrito de denuncia.

Al tiempo que se requirió nuevamente a Alfredo del Mazo Maza a efecto de que proporcionara la información requerida mediante proveído de veintidós de agosto del año en curso.

IX. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO POR PARTE DE ALFREDO DEL MAZO MAZA.

El inmediato día veinticinco del presente mes y año, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, el escrito signado por Alfredo del Mazo Maza, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintidós de agosto del año en curso, adjuntando:

- Una impresión del Primer informe de labores del diputado federal Alfredo del Mazo Maza.
- Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado entre Alfredo del Mazo Maza y CPM Medios, S.A. de C.V.
- Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado entre Alfredo del Mazo Maza y Futurite de México, S.A. de C.V.
- Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado entre Alfredo del Mazo Maza y Comercializadora IMU, S.A. de C.V.

⁶ Visible a fojas 146 a 150 del expediente.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016

X. RECEPCIÓN DE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS. Mediante dos correos electrónicos recibidos el veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, los Vocales de la Junta Local Ejecutiva y 15 Distrital Ejecutivas, ambas en el estado de México, remitieron las actas circunstanciadas que se describen a continuación:

Acta y fecha	Ubicación	Publicidad denunciada a visible	Observaciones
CIRC001/JD20/MEX/23-08-2016 23 de agosto de 2016	20 Distrito Electoral Federal Calle Siete lateral del Anillo Periférico esquina Séptima Avenida, colonia Estado de México	No	<i>... pudiendo constatar la existencia de una estructura con dos espectaculares, que no hacen alusión a ningún tipo de propaganda denunciada...</i>
	Sexta Avenida, esquina con calle Siete, lateral del Anillo Periférico, colonia Estado de México	No	<i>... encontramos de igual forma una estructura metálica de un espectacular, pero sin propaganda de ningún tipo, ya que sólo se encuentra en él, un número telefónico...</i>
	Avenida Bordo de Xochiaca, esquina calle Ocho de la misma colonia Estado de México.	No	<i>... se encuentra otra estructura metálica de un espectacular completamente sin propaganda denunciada, sólo con el mismo número telefónico que el anterior...</i>
CIRC/OE01/JD27/MEX/23-08-16 23 de agosto de 2016	27 Distrito Electoral Federal Meteppec Avenida Paseo San Isidro casi a la entrada de Home Depot, en Meteppec, Estado de México	No	<i>... se encuentra una estructura metálica con base tubular que se utiliza como Parabús y en la parte superior cuenta con una estructura de lámina en forma rectangular curva en la cual se puede observar que no existe ninguna propaganda a la que hace alusión el acuerdo materia de la verificación, por lo que se procedió a tomar dos placas fotográficas de la estructura metálica que se utiliza como Parabús en el domicilio antes indicado...</i>
	Avenida Meteppec, esquina con Avenida Gobernadores	No	<i>... se encuentra una estructura metálica con base tubular que se utiliza como Parabús y en la parte superior cuenta con una estructura en forma rectangular, en la cual se puede observar que no existe ninguna propaganda a la que hace referencia el</i>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016

Acta y fecha	Ubicación	Publicidad denunciada visible	Observaciones
			<i>quejoso a que se refiere el acuerdo materia de la verificación.</i>
	Avenida Metepec en sentido Norte Sur, casi esquina con Avenida Gobernadores	No	<i>... se encuentra un parabús con estructura metálica con base tubular y en la parte superior tiene una estructura de lámina en forma rectangular curva, en la cual se puede observar que no existe ninguna propaganda relacionada con los hechos materia de la queja a que alude el acuerdo que mandata la verificación...</i>
	Avenida de las Torres esquina con Avenida Manuel J.Clouthier en Metepec, Estado de México	No	<i>...en el sentido vial de poniente a oriente se encuentra un Parabús, siendo este una estructura metálica con base tubular y en la parte superior tiene una estructura de lámina en forma de curva.</i>
	Manuel J.Clouthier en Metepec, Estado de México	No	<i>... en sentido de oriente a poniente, también se encuentra un Parabús, siendo este una estructura metálica con base tubular y en la parte superior tiene una estructura de lámina en forma rectangular curva, verificando que en ninguna de las dos estructuras utilizadas como Parabús, no existe ninguna propaganda relacionada con los hechos materia de la queja...</i>
CIRC06/JDEM EX/25-08-2016 25 de agosto de 2016	15 Distrito Electoral Federal Tlalnepantla de Baz Periférico Norte a la altura de Lomas de Boulevares, Tlalnepantla, Estado de México.	No	La publicidad descrita en el acta CIRC05/JDE15/MEX/23-08-2016, ha sido retirada.
	Avenida López Mateos número 91, Colonia el Potrero, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.	No	<i>...encontrándose únicamente una estructura espectacular en blanco....</i>

XI. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA

ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. El mismo veinticinco de agosto de la presente anualidad, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral determinó admitir a trámite la denuncia presentada por el representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto en el Estado de México, reservar el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

Se ordenó inspeccionar el contenido de las cuentas de *Facebook* y *Youtube* asociadas a Alfredo del Mazo Maza, obteniendo los resultados que se muestran a continuación

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016.

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, constituidos en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Licenciado Oscar Francisco Vela Hidalgo, Director de Procedimientos Sancionadores Ordinarios de la referida Unidad Técnica, quien actúa de conformidad con lo previsto en el numeral 468, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 3 y 18, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y el Licenciado Raybel Ballesteros Corona, Abogado Instructor de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la citada Unidad, este último actúa como testigo de asistencia, con el objeto de practicar la diligencia a que se refiere el proveído de esta misma fecha, dictado por el citado titular de la Unidad, en el expediente al rubro identificado, a fin atestiguar, al día en que se actúa el contenido de las páginas de Youtube y Facebook referidas por el quejoso en su escrito de queja.

Acto seguido, ingrese al buscador Google, con la finalidad de revisar el contenido denunciado en portal Youtube, para lo cual se tecléa el vínculo <https://youtube.com/user/alfredodelmaz>, obteniendo los siguientes resultados:

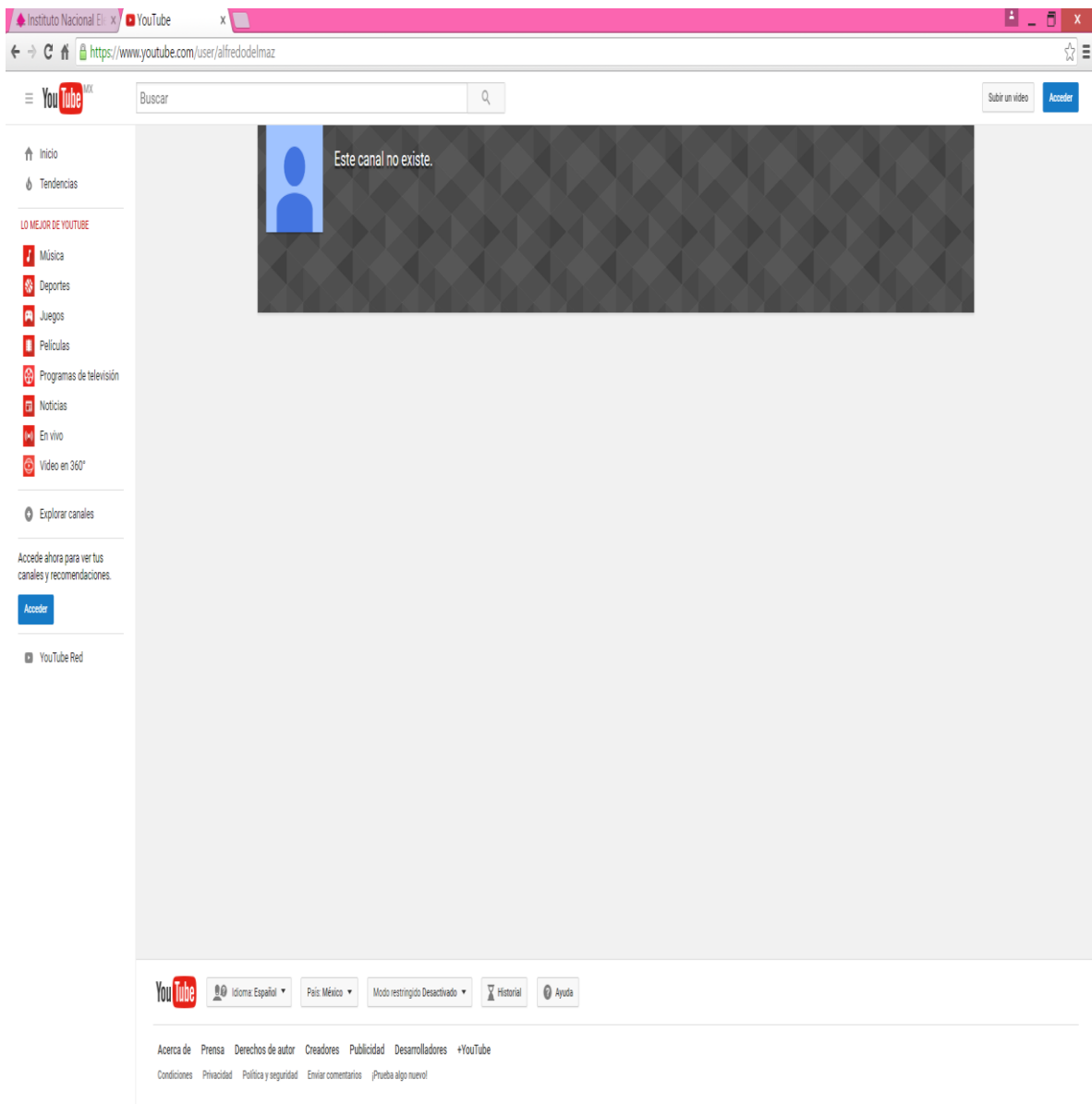
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2016
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016

The screenshot shows a Google search results page for the query "https://youtube.com/user/alfredodelmazo". The browser's address bar shows the search URL. The search results are as follows:

- Alfredo Del Mazo - YouTube**
<https://www.youtube.com/user/alfredodelmazo>
Por medio de este canal pretendo compartir algunos momentos importantes de mi vida.
- SCTMexico - YouTube**
<https://www.youtube.com/user/SCTMexico>
2015 04 08 Distribuidor Alfredo del Mazo Ejes 55 y 60 - Duration: 24 minutes. SCTMexico: 5 months ago, 256 views. SCTMexico uploaded a video 5 months ...
- Balla Este Cumbion - Sonido Pancho de Tepito - Feria ... - YouTube**
<https://www.youtube.com/watch?v=JGJstf0Lj8E>
26 Jul. 2014 - Subido por Kunkun
Éxitos Musicales <http://youtube.com/user/prodsecatepec>, Mi Blogger ...
1:17:29. alfredo del mazo 05 nov ...
- Convención Marzo 2009 PRI Huixquilucan - YouTube**
https://www.youtube.com/watch?v=RaFzI_tURX
11 Jun. 2015 - Subido por Alfredo Del Mazo
Alfredo Del Mazo. SubscribeSubscribed ... Alfredo Del Mazo, 10 consejos para mejor la economía familiar ...
- Diputados PRI Oficial - YouTube**
<https://www.youtube.com/user/GPPRICDD>
Canal oficial del Grupo Parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados. Por el México que todos queremos, estamos #LegislandoContigo.
- valentina229 - YouTube**
<https://www.youtube.com/user/valentina229>
Alfredo Del Mazo, Consejos para una buena entrevista de trabajo - Duration: 4 minutes, 14 seconds. by Alfredo Del Mazo. 197 views; 11 months ago. 2:34.
- Italmobili, S.a. De C.v. - Atizapán De Zaragoza 52966 (Nicolás ...**
mx.kompass.com • México • Nicolás Romero
Alfredo del Mazo No. 3. Col. México Nuevo 52966 Atizapán de Zaragoza, Méx. ... Oficina central.
Fax. +52 55 1668 6029. Web. <http://www.italmobili.com.mx> ...
- Setohe, S.a. De C.v. - Atizapán De Zaragoza 52948 (Nicolás Romero ...**
mx.kompass.com • México • Nicolás Romero
Alfredo del Mazo No. 7. Col. Parque Industrial el Pedregal 52948 Atizapán de Zaragoza, Méx. México.
Ver su localización en mapa. ¡Necesita contactar con ...

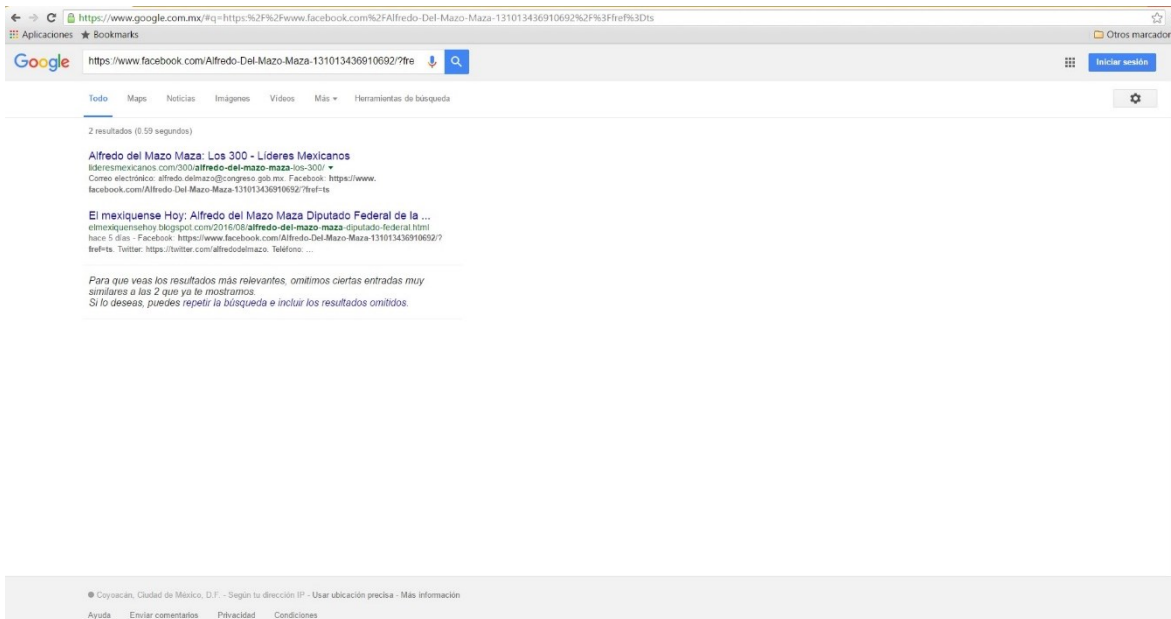
Se ingresa al primero de los vínculos enumerados, accediéndose a la página que se inserta a continuación:

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2016
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016

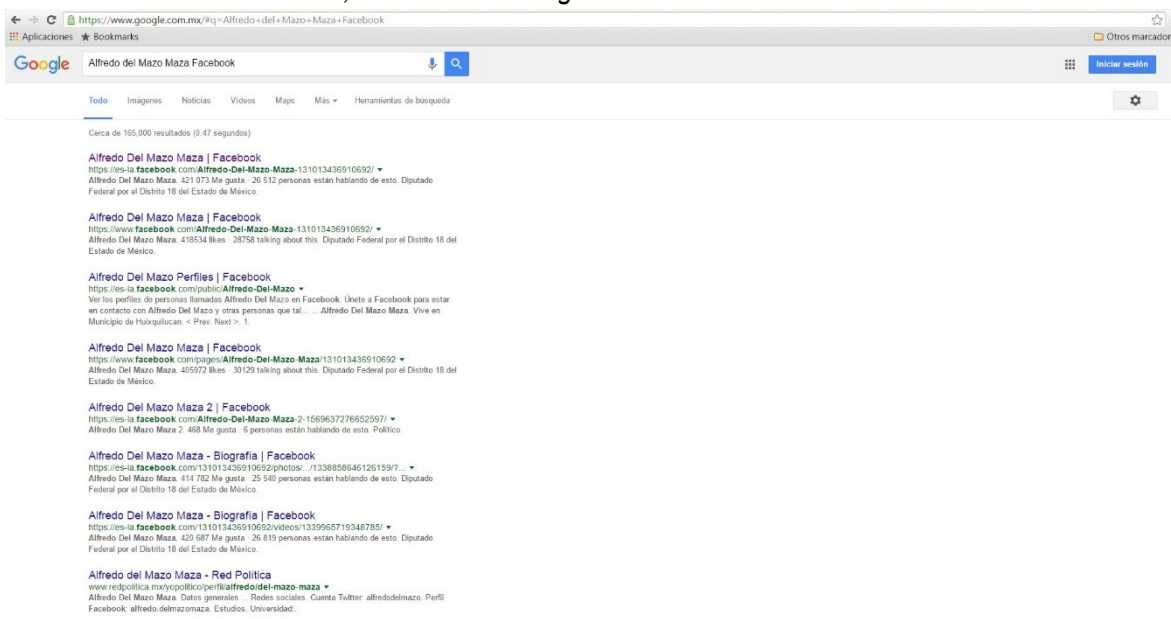


Nuevamente se regresa a la página Google, para realizar la búsqueda del material relacionado con el sitio web Facebook, tecléandose la siguiente liga: <https://www.facebook.com/Alfredo-Del-Mazo-Maza-131013436910692/?fref=ts>, desplegándose el siguiente resultado:

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2016
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016



En virtud de que ninguno resulta coincidente con lo señalado por el denunciante, se realiza una nueva búsqueda en la que únicamente se incluye las frases: Alfredo del Mazo Maza Facebook, obteniendo los siguientes resultados:



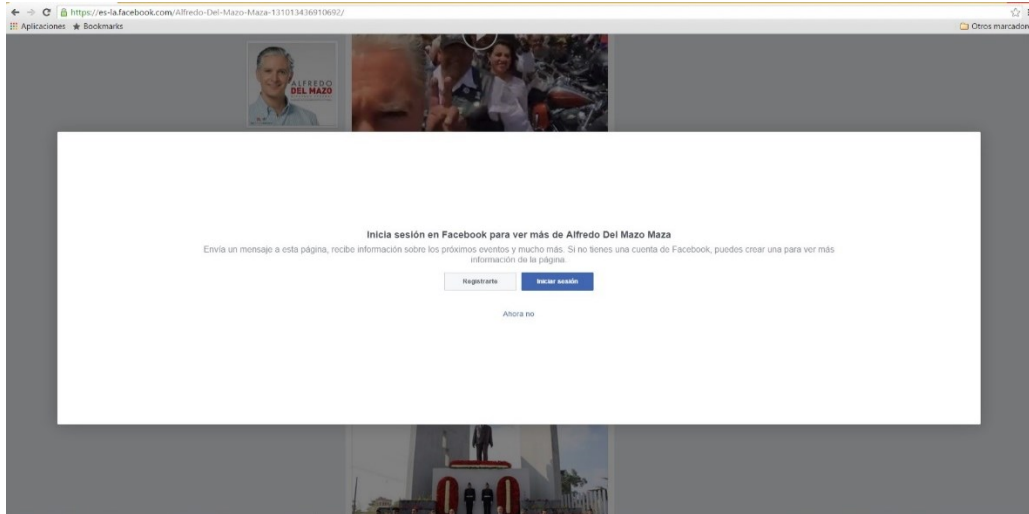
Se ingresa al primer vínculo obteniendo el siguiente resultado:



Se introduce el código de acceso solicitado y se puede acceder al perfil de Facebook de Alfredo Del Mazo Maza, que se inserta a continuación:



Para poder revisar el contenido de la cuenta, el administrador de la página solicita que se ingrese como usuario de Facebook, tal y como se muestra a continuación:



Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia a las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta en seis fojas útiles que se ordenan agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro para los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente. Dicho proveído se notificó a la citada Comisión.

XII. RECEPCIÓN DE ACTAS CIRCUNSTANCIADAS. Mediante siete correos electrónicos recibidos el veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, los Vocales Secretarios de la Junta Local Ejecutiva y 14 Distrital Ejecutivas, ambas en el estado de México, remitieron las actas circunstanciadas que se describen a continuación:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016

Acta y fecha	Ubicación	Publicidad denunciada visible	Observaciones
<p>CIRC05/INE/JD05/MEX/25-08-16</p> <p>23 de agosto de 2016</p>	<p>05 Distrito Electoral Federal</p> <p>Teotihuacán, Estado de México.</p> <p>Kilómetro 37 de la carretera Texcoco-Lechería entre los municipios de Acolman y Ecatepec</p>	<p>No</p>	<p>El kilómetro 37 de la carretera Texcoco-Lechería se encuentra entre los municipios de Acolman y Tezoyuca.</p> <p>No obstante, establecidos en el kilómetro 37, en el lado norte de esa vialidad, se procede a entrevistar al señor Enrique Peña Carrasco, dependiente del salón de eventos "La Cabaña del León" quien manifestando que por el momento no cuenta con identificación oficial, dijo que sabe que el negocio del cual es responsable está al lado del restaurant y éste hace alusión a la promoción de dicho negocio y que nunca ha existido propaganda de tipo político.</p>
	<p>Kilómetro 37 de la carretera Texcoco-Lechería (lado sur)</p>	<p>No</p>	<p>Hay un inmueble establecido en el kilómetro 37, en el cual en la parte superior existe una estructura de siete por cuatro metros aproximadamente con una manta que contiene un número telefónico, entrevistado al señor Jorge Zurita Jiménez quien me manifiesta que no cuenta con identificación oficial y que es empleado de la bodega de madera, que sabe que el dueño renta esa estructura para propaganda pero que ya tiene bastante tiempo que no es colocada ninguna.</p>
	<p>Carretera Texcoco-Lechería hacia el noroeste de la misma, hasta los límites del municipio Acolman en colindancia con el municipio Ecatepec</p>	<p>No</p>	<p>En el edificio donde se ubica el expendio de tornillos "San Miguel", se entrevista a su dependiente quien no proporciona datos personales y manifiesta que ese negocio está ubicado en el kilómetro 32.5 de la carretera Texcoco-Lechería y que el espectacular para la propaganda colocado en la azotea es del dueño, pero que ya tiene mucho tiempo que no se utiliza.</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016

<p>CIRC06/JDEM EX/25-08- 2016</p> <p>25 de agosto de 2016</p>	<p>15 Distrito Electoral Federal</p> <p>Tlalnepantla de Baz</p> <p>Periférico Norte a la altura de Lomas de Boulevares, Tlalnepantla, Estado de México.</p>	<p>No</p>	<p>La publicidad descrita en el acta CIRC05/JDE15/MEX/23-08-2016, ha sido retirada.</p>
	<p>Avenida López Mateos número 91, Colonia el Potrero, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.</p>	<p>No</p>	<p><i>...encontrándose únicamente una estructura espectacular en blanco....</i></p>
<p>AC16/INE/ME X/JD22/26-08- 16</p> <p>25 de agosto de 2016</p>	<p>Boulevard Manuel Ávila Camacho, a un costado del VIPS de Naucalpan</p>	<p>No</p>	<p><i>...encontrando al costado del restaurante antes citado, dos anuncios espectaculares, el primero sin ningún tipo de publicidad en uno de sus lados y el segundo lado con publicidad de la Comercial Mexicana... y el segundo con el número ... y la leyenda RENTA.</i></p>
<p>AC16/INE/ME X/JD22/26-08- 16</p> <p>26 de agosto de 2016</p>	<p>22 Distrito Electoral Federal</p> <p>Naucalpan de Juárez</p> <p>Av. Gustavo Baz esquina Reforma, colonia Modelo, referencia de ubicación La Canon.</p>	<p>No</p>	<p><i>... identificando el cartelón parabus el cual se advierte de un lado "una fotografía de una persona de sexo femenino y la leyenda #vámonos respetando" y del otro publicidad con el mensaje "fotografía con el mensaje Tenemos la energía para competir con los mejores, PEMEX Tenemos la energía".</i></p>
	<p>Av. Gustavo Baz esq. Hacienda Encarnación, colonia Echegaray, frente al Toks.</p>	<p>No</p>	<p><i>...identificando el cartelón parabus el cual se advierte de un lado "una fotografía de una persona del sexo femenino y la leyenda #vámonos respetando" y del otro publicidad con el mensaje "back to s*cool 2016, 18 mensualidades...</i></p>
<p>INE/MEX/JD2 6/VS/OE/009/2 5-08-16</p> <p>25 de agosto de 2016</p>	<p>26 Distrito Electoral Federal</p> <p>Toluca de Lerdo</p> <p>Numeral 4 Las Torres esquina con Manuel J. Clouthier, Toluca de Lerdo, Estado de México (parabus)</p>	<p>No</p>	<p>Se encuentran parabuses con propaganda comercial distinta a la descrita.</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016

CIRC020/JD1 2MEX/24-08- 16 24 de junio de 2016	12 Distrito Electoral Federal Ixtapaluca, Estado de México Autopista México- Puebla kilómetro 30.5, colonia Unidad Habitacional Santa Bárbara.	No	<i>... se encontró un anuncio espectacular de aproximadamente treinta metros de altura, de soporte tubular, en forma de "T", anunciando por un lado un teléfono para su contratación ... y por el otro lado la publicidad del "Colegio de las Américas";... existe otro espectacular cerca... anunciando productos.</i>
	Mercado de ropa ubicado en la caseta de Chalco, salida a Puebla, cerca de la autopista México-Puebla, frente al centro comercial "Sendero"	No	<i>...encontrando un anuncio espectacular de aproximadamente treinta metros de altura, de soporte tubular central, en forma triangular, anunciando por un lado promociones de autos marca Volkswagen y por sus otros lados los teléfonos para su contratación.</i>
ACTA MEX- JD09/001/201 6 25 de agosto de 216	09 Distrito Electoral Federal Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México Calle Norma Mercado M. correspondiente a la cabecera municipal del municipio de Ixtlahuaca	No	En el Auditorio Municipal Adolfo López Mateos se encontró información alusiva al primer informe legislativo de la diputada Dora Elena, del Distrito 9.
Sin número 26 de agosto de 2016	06 Distrito Electoral Coacalco de Berriozábal Recorrido a partir de la Junta Distrital hacia la Avenida José López Portillo, en dirección a Tlalnepantla de Baz, hasta llegar a la Mega Comercial Mexicana ubicada en la Vía José López Portillo, esquina con boulevard Coacalco, Tultepec.	No	Existe el parabus referido pero sin publicidad.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016

<p>ACTA MEX-JD09/001/2016 25 de agosto de 2016</p>	<p>09 Distrito Electoral Federal Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México Recorrido por el municipio de Temoaya, Estado de México, por el Libramiento Bicentenario, por la Avenida Reforma</p>	<p>No</p>	<p>No se encontró publicidad alguna</p>
<p>AC14/INE/MEX/JD22/25-08-16 25 de agosto de 2016</p>	<p>22 Distrito Electoral Federal Naucalpan de Juárez Boulevard Manuel Ávila Camacho a un costado del VIPS Naucalpan.</p>	<p>No</p>	<p>No se encontró la publicidad.</p>
<p>CIRC21/JD12 MEX/26-08-16 26 de agosto de 2016</p>	<p>12 Distrito Electoral Federal Ixtapaluca Municipio Libre número 1, colonia Centro.</p>	<p>No</p>	<p>No se encontró propaganda de Alfredo del Mazo Maza.</p>
	<p>Avenida Cuauhtémoc y calle Jacarandas colonia Valle Verde</p>	<p>No</p>	<p>No se encontró propaganda de Alfredo del Mazo Maza.</p>
	<p>Carretera Federal Cuautla-México a la altura de la entrada al poblado de San Marcos Huixtoco y Cuatro Vientos</p>	<p>No</p>	<p>No se encontró propaganda de Alfredo del Mazo Maza.</p>
<p>CIRC 24/JD17/MEX/26-08-2016 25 de agosto de 2016</p>	<p>17 Distrito Electoral Federal Ecatepec de Morelos Boulevard Teocallis sin número, Ciudad Azteca, Ecatepec de Morelos</p>	<p>No</p>	<p>No se encontró propaganda de Alfredo del Mazo Maza</p>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016

Sin número	19 Distrito Electoral Federal Tlalnepantla, Estado de México VIPS, sobre Boulevard Manuel Ávila Camacho, dirección norte, número 3063	No	No se encontró propaganda de Alfredo del Mazo Maza
CIRC/OE02/J D27/MEX/25-08-16 25 de agosto de 2016	27 Distrito Electoral Federal Meteppec Avenida Manuel J. Clouthier	No	No se encontró propaganda de Alfredo del Mazo Maza
	Avenida Meteppec, esquina con Avenida Gobernadores	No	No se encontró propaganda de Alfredo del Mazo Maza
	Avenida Paseo San Isidro casi a la entrada de Home Depot	No	No se encontró propaganda de Alfredo del Mazo Maza
CIRC14/JD14/MEX/25-08-16 25 de agosto de 2016	14 Distrito Electoral Federal Atizapán de Zaragoza Avenida Adolfo López Mateos, a fin de localizar el número 91 en la colonia El Potrero	No	Es una numeración irregular, sin embrago a lo largo del todo el recorrido no se encontró publicidad relativa a Alfredo del Mazo Maza
CIRC15/JD14/MEX/25-08-16 25 de agosto de 2016	14 Distrito Electoral Federal Atizapán de Zaragoza Avenida Juárez 47, colonia Centro, Atizapán de Zaragoza	Sí	Sí se encuentra visible la publicidad alusiva al primer informe de labores de Alfredo del Mazo Maza.
	Boulevard Adolfo López Mateos, Colonia Centro, casi esquina con calle La Era.	No	La publicidad fue sustituida por propaganda de Cinépolis
	Avenida Adolfo López Mateos 91, colonia Potrero, Atizapán	No	No se encontró publicidad relacionada con Alfredo del Mazo Maza

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016

CIRC16/JD14/ MEX/25-08-16 25 de agosto de 2016	14 Distrito Electoral Federal Atizapán de Zaragoza Avenida Juárez, Atizapán Centro, casi enfrente del Hotel Atizapán	Sí	Se encuentra publicidad alusiva al primer informe de labores de Alfredo del Mazo Maza, con la leyenda, "Creamos los bancos de leche materna a nivel nacional."
	Carretera Tlalnepantla- Villa del Carbón, colonia 6 de octubre	Sí	

XIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral celebró su sexagésima quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, en la que se analizó la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; preceptos según los cuales, las autoridades que cuentan con atribuciones para ordenar la adopción de medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En el caso, las medidas cautelares solicitadas versan sobre la posible violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 242 párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de ahí la competencia de la Comisión para conocer y, en su caso, pronunciarse sobre la adopción de la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. Como se ha expuesto, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México denuncia la presunta promoción personalizada de Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de Diputado Federal, a través de la supuesta difusión de propaganda y publicidad en parabuses y anuncios espectaculares, distribuidos en el territorio del Estado de México y la Ciudad de México, así como en las redes sociales *Google*, *Youtube*, *Facebook* y *Twitter*, alusivos a su primer informe de labores legislativas.

PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO

Para acreditar sus afirmaciones el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aportó los siguientes medios de prueba:

A. Documentales Privadas

- Versión impresa de diecisiete fotografías que se relacionan con las ubicaciones de la presunta propaganda ilegal.
- Un díptico a color, con información relativa a Alfredo del Mazo Maza.

Dichas pruebas constituyen **documentales privadas**, de acuerdo a lo establecido en los artículos artículo 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, las cuales para tener valor probatorio pleno, deben ser concatenadas con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1) Acta circunstanciada elaborada el veintidós de agosto de dos mil dieciséis por personal instructor, adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la cual se hizo constar la diligencia de inspección a las páginas de internet referidas por el quejoso en su escrito de queja.

2) Actas circunstanciadas de veintitrés y veinticuatro de agosto del presente año, elaboradas por el personal de las Juntas Distritales 12, 14, 15, 19, 30, 20 y 26, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral que tienen encomendada para realizar la inspección ocular de la propaganda denunciada en el escrito inicial de queja.

3) Acta circunstanciada de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis elaborada con el propósito de indagar la fecha en que Alfredo del Mazo Maza realizó formalmente su primer informe de labores legislativas.

4) Escrito de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, firmado por Alfredo del Mazo Maza, en el que manifiesta que la fecha del primer informe de labores legislativas fue el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en el domicilio ubicado en Avenida Benito Juárez, San Juan Bautista C.P. 52760, Huixquilucan de Degollado, México. Asimismo manifestó que la contratación de la publicidad fue con las personas

morales CPM MEDIOS, S.A. de C.V., FUTURITE S.A. de C.V. y Comercializadora IMU, S.A. de C.V. Reconoce el Díptico como propio e informa que el tiraje corresponde a 20,000 ejemplares. Reconoce la contratación de los servicios para difundir el primer informe de labores legislativas, sin embargo afirma que ésta siempre estuvo sujeta a disponibilidad y criterio del proveedor del servicio.

Adjuntando la siguiente documentación:

- Una impresión del Primer informe de labores del diputado federal Alfredo del Mazo Maza.
- Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado entre Alfredo del Mazo Maza y CPM Medios, S.A. de C.V.
- Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado entre Alfredo del Mazo Maza y Futurite de México, S.A. de C.V.
- Copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado entre Alfredo del Mazo Maza y Comercializadora IMU, S.A. de C.V.

5) Actas circunstanciadas de veintitrés y veinticinco de agosto del presente año, elaboradas por el personal de las Juntas Distritales 15, 20 y 27, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral que tienen encomendada para realizar la inspección ocular de la propaganda denunciada en el escrito inicial de queja.

En el caso de la Junta Distrital 15, se realizó una nueva inspección a domicilios que ya antes había certificado, obteniendo resultados diferentes, ya que ahora no se constató la publicidad denunciada.

Las actas circunstanciadas, tienen la calidad de documentales públicas y, por tanto, generan pleno valor probatorio acerca de su contenido acorde a lo previsto en el artículo 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 22, párrafo 1, fracción I,

inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que fueron expedidas por funcionarios electorales en ejercicio de las atribuciones que les corresponden en el ámbito de su competencia.

Las pruebas aportadas por Alfredo del Mazo Maza constituyen **documentales privadas**, de acuerdo a lo establecido en los artículos artículo 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, las cuales para tener valor probatorio pleno, deben ser concatenadas con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

HECHOS ACREDITADOS

- Alfredo del Mazo Maza rindió su informe de labores el diecinueve de agosto del año en curso.
- La exhibición y distribución de la publicidad denunciada en el Estado de México.
- La contratación con CPM Medios, S.A. de C.V., de cuarenta espacios publicitarios, con una vigencia del doce al veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.
- La contratación con Futurite de México, S.A. de C.V. para la difusión en medios electrónicos de publicidad alusiva al primer informe de labores legislativas de Alfredo del Mazo Maza, con una temporalidad del doce al veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.
- La contratación con IMU, S.A. de C.V., de cincuenta caras de parabus sencillas ubicadas en el Estado de México, con una vigencia del doce al veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.
- Que en los recorridos realizados el veinticinco de agosto del año en curso, no se detectó publicidad alusiva al primer informe legislativo de Alfredo del Mazo Maza.
- Que el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, la página denunciada en el portal de *Youtube*, ya no se encontraba disponible.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016

- Que en las cuentas de Facebook y Twitter, en la parte que se pudo verificar, al día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, no existían nuevas publicaciones realizadas por el denunciado en relación a su Primer Informe de Labores Legislativas.

HECHOS NO ACREDITADOS

- Que el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, aún se siguiera exhibiendo la publicidad denunciada.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún

menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.⁷

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En el presente caso, los quejosos denuncian la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuida al Diputado Federal Alfredo del Mazo Maza, derivado de la presunta colocación de diversa propaganda física en espectaculares, parabuses y la entrega de un díptico, de anuncios alusivos al Primer Informe de Labores del servidor público en cita, fuera de la temporalidad y ámbito geográfico de responsabilidad permitida para ello, así como por tener, presuntamente, fines de promocionar, de manera destacada, la imagen del servidor público aludido.

Cabe señalar que mediante proveído de veintidós de agosto de la presente anualidad, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto solicitó información al Diputado Alfredo del Mazo Maza, relacionada con la propaganda para dar a conocer su primer informe de labores legislativas; atendiendo el referido requerimiento mediante escrito de veinticinco del mismo mes y año, en el que señaló, en síntesis que la fecha de su primer informe de labores legislativas fue el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis y que se llevó a cabo en el domicilio ubicado en Avenida Benito Juárez, San Juan Bautista, c.p. 52760, Huixquilucan de Degollado, en el Estado de México; de la misma forma, adjuntó copia de su informe de labores.

También señaló que la contratación de la propaganda fue con las personas morales siguientes: CPM MEDIOS, S.A. de C.V., FUTURITE S.A. de C.V. y Comercializadora IMU, S.A. de C.V.

De la misma forma, reconoce que el díptico denunciado es parte de la propaganda relacionada con su estrategia de comunicación para dar a conocer su primer informe de labores legislativas, especificando que se imprimieron veinte mil ejemplares (20,000).

También reconoce la contratación de los servicios para difundir su primer informe de labores legislativas, pero que ésta siempre estuvo sujeta a disponibilidad y criterio del proveedor del servicio.

Finalmente, aduce que reconoce el contenido y la imagen de la propaganda física (espectaculares y parabuses), sin embargo, señala que la ubicación física estaba sujeta a disponibilidad y criterio del proveedor del servicio.

Una vez precisado lo anterior, la solicitud de los quejosos de adoptar medidas cautelares, se analizará siguiendo la siguiente metodología:

I. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Promoción personalizada de los servidores públicos

El párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución General prevé el principio fundamental de equidad en la contienda electoral, así como los alcances y límites de la propaganda gubernamental, al establecer que la misma, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier

otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Estos principios se fundamentan principalmente en la finalidad de evitar que entes públicos, *so pretexto* de difundir propaganda gubernamental, puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

Para la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, determinó que el citado artículo 134 regula y tiene como finalidad, lo siguiente:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- La propaganda gubernamental debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**
- **Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.**

- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

Conforme dichas sentencias, así como con lo establecido por la Sala Regional Especializada del propio Tribunal Electoral (por ejemplo, en los expedientes SRE-PSC-2/2015 Y SRE-PSC-206/2015), se debe tener presente lo siguiente:

- Del artículo 134 párrafo octavo no se desprende la necesidad de que la propaganda gubernamental implique la promoción a favor de alguno de los sujetos involucrados en una contienda electoral, por el contrario, implica el reconocimiento de que esta propaganda puede influir indebidamente en la contienda electoral.
- Que la propaganda gubernamental que adquiere tintes de promoción personalizada, no necesariamente debe contener referencias explícitas a un proceso electoral o realizarse con el fin de posicionar a un servidor público o romper con los principios rectores de los procesos electorales.
- Que la violación a la restricción constitucional impuesta a la propaganda gubernamental, constituye una auténtica regla prohibitiva de rango supremo.
- Que debe analizarse el **contexto** integral en que se efectúan las conductas, como son la reiteración o sistematicidad de la conducta, así como las

acciones estratégicas, para el posicionamiento del sujeto cuya promoción personalizada se denunció.

Asimismo, ha sido criterio del citado Tribunal Electoral que, para determinar si la infracción que se aduzca corresponde a la materia electoral, es importante considerar los elementos siguientes:

Elemento subjetivo o personal. Se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan nombre, voces, imágenes o cualquier otro medio en que se identifique plenamente al servidor público de que se trate.

Elemento temporal. Este elemento puede ser útil para definir primero, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal, pero a su vez, también puede decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente.

En este aspecto debe resaltarse que cuando la propaganda gubernamental se difunde una vez iniciado el proceso electoral, existe una presunción de que incide indebidamente en la contienda, cuando contiene el nombre, imagen, voz o símbolos.

Asimismo, el inicio del procedimiento electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, pero no debe ser el único criterio, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber iniciado el proceso electoral formalmente, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

Elemento objetivo o material. Impone el análisis del contenido del mensaje y del medio de comunicación social de que se trate.

En tal contexto, es necesario puntualizar que cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de referencia alguna de la elección, o bien, no sea posible deducirla a partir de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se considere contraria a la ley, y tampoco existan bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, será necesario realizar un análisis *prima facie*, a efecto de verificar los hechos planteados en la demanda y las pruebas que se ofrezcan y aporten, para estar en posibilidad de determinar si la materia de la queja trasgrede o influye en la materia electoral.

Ahora bien, según lo señalado por la Sala Superior en la citada sentencia SUP-REP-5/2015 “resulta indispensable realizar una clara distinción entre la aparición de imágenes, nombre, cargo, voz o cualquier otro símbolo que identifique claramente a un servidor público, **en función del acto que motivó su difusión**, a fin de concluir que en el caso de promoción personalizada que se realiza mediante propaganda gubernamental, el parámetro de prohibición es todavía más estricto, ya que los sujetos normativos de la mencionada regla prohibitiva son los órganos del estado especificados en el propio párrafo octavo del artículo 134 constitucional.”

En ese mismo tenor, la Sala Superior también ha sostenido que **la característica de propaganda gubernamental se adquiere cuando más allá de una simple rendición de cuentas, se ponen de manifiesto todos los beneficios, logros o mejoras que el tema en cuestión provoca en la ciudadanía y los proyectos o promesas de campaña que se consolidan** (SUP-RAP-119/2010).

Sobre el tema, es aplicable la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En esta lógica, cuando la información generada o emitida por los servidores públicos concierne a sus informes de labores, el deber de cuidado cobra especial relevancia, a fin de que no se transgredan las restricciones y parámetros previstos para difundir ese tipo de actos, particularmente por cuanto hace a su contenido (genuino y auténtico) y a los límites temporal y territorial previstos legalmente.

Resulta pertinente citar el criterio sostenido por la Sala Superior, en la sentencia del expediente SUP-REP-3/2015, en la que determinó, en relación con la difusión de informes de labores, en lo que interesa, lo siguiente:

A partir de lo expuesto, en concepto de la Sala Superior, la difusión de los informes de servidores públicos con el propósito de propalar la rendición de informes a la sociedad, de conformidad con el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está acotada a lo siguiente:

- 1. Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores, lo cual implica, que refiera a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública del periodo del que se rinden cuentas a la sociedad, de acuerdo con las atribuciones conferidas normativamente, a través de medios que deben ser ciertos, verificables y abiertos a la ciudadanía.*
- 2. Se debe realizar una sola vez en el año calendario y después de concluido el periodo referente a aquél en que se ha de rendir el informe de labores.*

Sin que obste a tal fin, que las actividades desplegadas por los servidores públicos eventualmente se dividan en periodos, como tampoco, la circunstancia de que sean diversos los servidores públicos que integran un órgano colegiado, por lo que, en su caso, todos tendrán que informar de las actividades relacionadas con la gestión pública atinente a sus atribuciones, dentro de la misma periodicidad y no de manera sucesiva, escalonado, continuada o subsecuente, o bien, designar a quien lo haga en nombre del órgano o grupo.

Esto, porque la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que regula la forma y temporalidad en la rendición de informes, además de ser una ley marco es una ley especial, que tiende a hacer efectiva la protección de las normas constitucionales de la materia.

3. El informe debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa, por lo que de ningún modo, su rendición puede ser en cualquier tiempo, ni postergarse a un lapso indeterminado o remoto a la conclusión del año calendario que se informa.

4. Tenga una cobertura regional limitada al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; esto es, respecto al lugar en que irradia su función y actividades desplegadas con base en las atribuciones que constitucional y/o legalmente tiene conferidas, de manera que las acciones atinentes a la gestión pública que se despliegan en ejercicio del desempeño gubernamental del funcionario verdaderamente impacten en el ámbito territorial que abarca la difusión de la propaganda atinente a la rendición de cuentas.

5. La difusión en medios de comunicación debe sujetarse a la temporalidad y contenido previsto en la ley.

Al partirse de la premisa atinente a que la esencia del informe de gestión es un acto de comunicación con la ciudadanía, entonces los mensajes que se difundan deben tener el propósito de comunicar a la sociedad la auténtica, genuina y veraz actividad de la función pública de la que se rinde cuentas, esto es, las acciones, actividades realmente desplegadas en el propio año y con los datos o elementos vinculados al cumplimiento de las metas previstas en los programas de gobierno, como consecuencia de las atribuciones conferidas en los ordenamientos aplicables.

Así, la periodicidad de la difusión del informe no puede traducirse en el pretexto para enaltecer la figura o imagen del servidor público, dado que lo relevante en el ámbito de este acto gubernamental es informar de aquellos aspectos y actividades que guarden vinculación directa e inmediata con la gestión pública del periodo correspondiente.

De modo, que en la propaganda en comento, la figura y la voz del funcionario público deben ocupar un plano secundario, de frente a la relevancia que corresponde a la información propia de la rendición de cuentas que debe comunicarse en forma genuina, auténtica y veraz a la sociedad.

En esa lógica, el informe debe limitarse a realizar, se insiste, un recuento del ejercicio genuino, auténtico y veraz de las actividades que se comunicaron a la ciudadanía, esto es, constituirse en corolario del acto gubernamental informativo y no un foro renovado para efectuar propaganda personalizada o proponer ideologías de impacto partidista que influyan en la sana competencia que debe existir entre las fuerzas y actores políticos, más aún, de frente a la proximidad de procesos comiciales.

En su propia dimensión, esa difusión de ningún modo puede rebasar el plazo legalmente previsto para ello por la norma, porque de lo contrario se incurriría en transgresión a la ley por parte del servidor público y de todo aquél que participe en su difusión extemporánea.

El contenido de la información que se rinde debe ser cuidadoso, por ser fundamental que se acote a los propios elementos relacionados con el informe de la gestión anual; por lo cual, no tiene cabida la alusión de actividades o prácticas ajenas a la materia informada y menos aún, la promoción personalizada.

En suma, la información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, una verdadera rendición de cuentas, porque aun cuando puedan incluirse datos sobre programas, planes y proyectos atinentes al quehacer del servidor público conforme a las atribuciones que tiene conferidas, tales actividades deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.

Bajo esa arista, la promoción del informe adquiere un contexto que parte del reconocimiento como acto de información de la gestión pública y rendición de cuentas para transmitir a la sociedad el balance y resultados de las actuaciones de los servidores públicos, sin que implique un espacio, se reitera, para la promoción de ideologías o convicciones ajenas a la labor pública anual por quien lo despliega.

Así, se colige que el ámbito temporal que rige la rendición de informes de los servidores públicos encuentra un mandato visiblemente definido en la ley.

6. Otra de las limitantes impuestas a los informes de labores es que de ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público; ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

7. En ningún caso podrán tener verificativo durante las precampañas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la jornada electoral, toda vez que se trata de una temporalidad en la cual es indispensable extender la máxima protección a efecto de blindar los procesos electorales, en la lógica de una racionalidad que busca alcanzar un equilibrio para todas las fuerzas políticas y resguardar a la sociedad de toda influencia.

Cabe resaltar que los elementos que deben satisfacer los informes de gestión de los servidores públicos, que se han reseñado en los párrafos precedentes, ya habían sido analizados y definidos por la Sala Superior desde el año dos mil nueve, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-75/2009, en el que se estableció, en esencia, que los informes en comento, no constituían propaganda política electoral prohibida, siempre y cuando cumplieran con lo siguiente:

1. SUJETOS. La contratación de los promocionales se debe hacer exclusivamente por conducto de los legisladores, su grupo parlamentario o la Cámara de Diputados.

2. CONTENIDO INFORMATIVO. Su contenido se debe encaminar a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del o los legisladores o el grupo parlamentario al que pertenecen.

3. TEMPORALIDAD. No se debe realizar dentro del periodo de precampaña o campaña electoral.

4. FINALIDAD. En ningún caso la difusión se realizará con contenido electoral.

Como se advierte, el máximo órgano jurisdiccional de la materia estableció los lineamientos que se citan a continuación, para la difusión de informes de labores:

1. Debe ser un auténtico, genuino y veraz informe de labores, lo cual implica que refiera a las acciones y actividades concretas que el servidor público realizó en el ejercicio de su función pública del periodo del que se rinden cuentas, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.
2. Se debe efectuar una sola vez en el año calendario y después de concluido el periodo referente a aquel en que se ha de rendir el informe de labores.
3. El informe debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa.
4. Tenga una cobertura regional limitada al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
5. La difusión en medios de comunicación debe sujetarse a la temporalidad y contenido previstos en la ley.
6. De ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar la persona del servidor público; ni eludir la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
7. En ningún caso podrán tener verificativo durante las precampañas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la jornada electoral.

Con base en el marco constitucional, legal y jurisprudencial referido, a continuación se analiza el caso concreto.

1. PROPAGANDA FIJA (ESPECTACULARES Y PARABUSES)

1.1. CONTENIDO. El quejoso adujo que en el contenido de la propaganda denunciada, a su juicio, *lo único que se puede distinguir de sobremanera en esa publicidad, es el nombre y la imagen del diputado federal Alfredo del Mazo Maza*, por lo que, en su concepto, implica una promoción personalizada del referido servidor público.

Por lo anterior, se analizará la propaganda denunciada (espectaculares y parabus), cuyo contenido es el siguiente:



Desde la apariencia del buen derecho, es **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares, por lo siguiente:

Para el análisis del contenido de la propaganda, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-33/2015, SUP-REP-34/2015 y SUP-REP-35/2015, que dieron origen a la tesis de jurisprudencia 12/2015, de rubro:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA, estableció que con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público **realiza promoción personalizada** cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

a. La promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y

b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.

Ahora bien, para determinar si la infracción que se aduzca en el caso concreto corresponde a la materia electoral, es importante considerar los elementos siguientes:

Elemento personal. Dada la forma como está confeccionado el párrafo octavo de la Constitución, el elemento personal se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.

Elemento temporal. Dicho elemento puede ser útil para definir primero, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero a su vez, también puede decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente.

Como se advierte, la propaganda denunciada contiene la imagen de Alfredo del Mazo Maza del lado izquierdo ocupando la mitad del espacio total del anuncio espectacular y, en el mismo lado, junto a su imagen, se puede apreciar la leyenda “CAPACIDAD Y RESULTADOS” .

Del lado derecho del espectacular, en la parte superior, con letras grises y rojas se puede leer “ALFREDO DEL MAZO” y “DIPUTADO FEDERAL”, inmediatamente abajo se lee la leyenda “Creamos los bancos de Leche Materna a nivel nacional”, con una tipografía diferente y resaltando “Bancos de Leche Materna”.

Finalmente, en ese mismo lado derecho, se advierten, en la parte inferior, dos logos, el primero correspondiente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y, el otro, el de la LXIII Legislatura del referido órgano legislativo y, debajo de estos logos se aprecia la leyenda “1ER INFORME DE LABORES LEGISLATIVAS” en letras mayúsculas resaltando la palabra “1ER” y “LEGISLATIVAS”.

Atendiendo al **elemento personal**, es un hecho notorio que existe la imagen y el nombre del servidor público que lo hacen plenamente identificable y, atendiendo al **elemento temporal**, podemos advertir que la propaganda que se denuncia se difunde en el marco o en el contexto de la obligación legal que tiene de rendir

cuentas a la ciudadanía. La rendición de cuentas es un presupuesto básico e indispensable del Estado democrático, con independencia de que exista o no una regulación expresa sobre la forma o manera en la que tal rendición deba desarrollarse. Sin embargo, en los congresos mexicanos (federal y locales) es necesario regular instrumentos que permitan una mayor y mejor rendición de cuentas.

Desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, la propaganda denunciada no puede considerarse como una promoción personalizada del servidor público en cuestión, en virtud de que, tal como lo ha considerado la Sala Superior, el mero hecho de que la propaganda institucional tenga el nombre e imagen del servidor público no es suficiente para que se presente la figura de la promoción personalizada (SUP-RAP-49/2009).

También, cabe advertir que la contratación de los promocionales se llevó a cabo, directamente por el servidor público. En efecto, en autos consta la respuesta al requerimiento de información que la Unidad Técnica realizó al sujeto denunciado en la que señaló que rindió su primer informe de labores el pasado diecinueve de agosto del año en curso y que, en este contexto, llevó a cabo la contratación con las personas morales CPM MEDIOS, S.A. de C.V. y Comercializadora IMU S.A. de C.V., de cuarenta espacios publicitarios en espectaculares, por cuanto hace a la primera, y de cincuenta caras de parabus sencillas, respecto de la segunda.

Además, se advierte que el contenido de la propaganda analizada se encuentra encaminado a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del servidor público en cuestión, ya que se advierte claramente que se hace alusión al menos, a un programa público impulsado desde la Cámara de

Diputados, como lo es la creación de los “Bancos de Leche Materna” a nivel nacional.

En otras palabras, no existen elementos objetivos para concluir que el hecho de que aparezca la imagen del servidor público denunciado, tenga como consecuencia, un adjudicamiento personal de dicho logro, sino únicamente, una referencia a su actividad legislativa.

Asimismo, en cuanto a la temporalidad, no se advierte que la propaganda denunciada se haya difundido dentro del periodo de precampaña o campaña electoral y, finalmente, tampoco se señala que la difusión tenga fines electorales, ya que, aun cuando el quejoso afirma que con la misma se vulnera la equidad en la contienda porque el denunciado *está buscando el apoyo para su candidatura a Gobernador del Estado de México y que sin duda será el próximo candidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional*, estas afirmaciones no son más que apreciaciones subjetivas que no encuentran sustento probatorio alguno.

De todo lo anterior, podemos concluir que la propaganda contratada se dio en el marco de la regulación que establece el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que permite a los servidores públicos contratar la colocación y difusión de propaganda cuando se trate de la rendición de cuentas a través de informes de labores, en el caso, el correspondiente al diputado federal Alfredo del Mazo Maza.

En suma, esta Comisión de Quejas considera que la propaganda materia de estudio, de manera preliminar y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, cumple los parámetros legales para considerarse apegada a Derecho, en consecuencia, como

se adelantó, no es dable otorgar la medida cautelar solicitada por el quejoso, por cuanto hace a su contenido.

1.2. TERRITORIALIDAD. El quejoso argumenta que al ser desplegada la propaganda denunciada en todo el ámbito geográfico que ocupa el Estado de México y Ciudad de México, se contraviene las disposiciones establecidas en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, es necesario citar los criterios sostenidos por la Sala Regional Especializada y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias dictadas en los expedientes SRE-PSC-4/2016 y SUP-REP-3/2015 y acumulados, respectivamente:

**Sala Regional Especializada
Sentencia de dieciocho de enero de dos mil dieciséis
Expediente: SRE-PSC-4/2016**

“Al respecto, sobre lo que debe considerarse como el ámbito geográfico de responsabilidad de los servidores públicos, la Sala Superior se ha pronunciado en el sentido de que **los informes que rindan a la sociedad los integrantes del Congreso de la Unión o los Grupos Parlamentarios respectivos, podrán difundirse a nivel nacional, cuando las actividades legislativas respecto de las cuales se informa a la ciudadanía están relacionadas con las funciones que irradian a todo el país,** verbigracia, con las propuestas e iniciativas y aprobación de actos, acuerdos y leyes de carácter general o federales, particularmente, cuando se trata de temas cuya importancia es de tal magnitud que resulta indispensable se comunique a nivel nacional.

La Sala Superior estableció que lo idóneo es que los legisladores federales mantengan una comunicación directa con la comunidad perteneciente al ámbito geográfico en el que resultaron electos, por tratarse de la representación que tienen de la ciudadanía que los eligió, en función del propósito constitucional al que atiende la representación inmediata.

Sin embargo, se precisó que no es dable desconocer que existen segmentos de la actividad pública por parte de los Legisladores Federales que tienen una dimensión mayor al ámbito electoral en que resultaron electos, como acontece con las propuestas

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016

de iniciativas o reformas de leyes generales o federales que se aprueban en el Pleno del Congreso de la Unión, o bien, cuando los legisladores conforman una Comisión al seno del órgano que, en su caso, puede orientar un deber de mayor interacción de cara a la ciudadanía.”

Sala Superior

Sentencia de once de marzo de dos mil quince

Expediente: SUP-REP-3/2015 y acumulados

“Debe reiterarse que el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como requisito para la válida y auténtica difusión de los mensajes alusivos a los informes de gestión, que éstos se lleven a cabo en el ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, esto es, en el cual irradia la actividad de su ejercicio apegado a las atribuciones legalmente conferidas para el cumplimiento de la función que conlleva el cargo público.

...

...los informes que se rinden a la sociedad por parte del Congreso de la Unión, de los Grupos Parlamentarios o los Legisladores Federales se realicen a nivel nacional, cuando las actividades legislativas respecto de las cuales se informa a la ciudadanía están relacionadas con las funciones que irradian a todo el país, como acontece por ejemplo, con las propuestas e iniciativas y aprobación de actos, acuerdos, leyes generales, leyes federales, entre otras, particularmente, cuando se trata de temas cuya importancia es de tal magnitud que resulta indispensable se comunique a la sociedad.

Este supuesto, referente a que los informes de gobierno se rindan a nivel nacional, se entiende orientado siempre, a partir de que los temas involucrados en la rendición de cuentas realmente impacten a todo el país, por lo que de no ser así, se estará en la hipótesis en la cual los legisladores federales idealmente deberán dirigirse al distrito electoral federal en su circunscripción plurinominal o entidad federativa que representan a partir de haber sido electos en esas zonas geográficas.

Porque desde luego, no es dable desconocer que también **existen segmentos de la actividad pública por parte de los Legisladores Federales que tienen una dimensión mayor al ámbito electoral en que resultaron electos, como acontece cuando impacta a todo el país mediante la propuesta de iniciativa o reformas de leyes generales o federales que se aprueban en el Pleno del Congreso de la Unión, o bien, cuando los legisladores conforman una Comisión al seno del órgano que, en su caso, puede orientar un deber de mayor interacción de cara a la ciudadanía.**

En esa tesitura, la difusión de promocionales alusivos a informes de gestión legislativa tienen que analizarse a la luz de un auténtico, genuino y veraz ejercicio de rendición de cuentas y, por tanto, si su contenido impacta a mayor ámbito geográfico, esto es, despliega sus efectos a todo el territorio nacional, entonces será idóneo que el despliegue de las específicas actividades de la función pública se comuniquen a la sociedad de todo el país.

Con base en lo expuesto, para la Sala Superior los informes de gestión que rindan los legisladores federales, si bien pueden propalarse en todo el territorio nacional, en tanto, sus funciones impactan a la totalidad de los habitantes del país, también lo es, que deben ajustarse racionalmente a los requisitos previstos en la ley, los cuales se han explicado en criterios de este órgano jurisdiccional desde el dos mil nueve.”

Como se advierte, ha sido criterio, tanto de la Sala Regional Especializada como de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los Diputados Federales pueden llevar a cabo a nivel nacional la difusión de promocionales sobre la presentación o rendición de sus informes de labores.

Lo anterior, cuando los informes que se rinden estén relacionados con funciones que irradian a todo el país, o sobre temas cuya importancia es de tal magnitud que resulta indispensable se comunique a la sociedad en general, y no necesariamente solo al Distrito Electoral Federal o circunscripción por los que fueron electos.

Es decir, no es dable desconocer que existen segmentos de la actividad pública por parte de los Legisladores Federales que tienen una dimensión mayor al ámbito geográfico en el que resultaron electos, como acontece cuando impacta a todo el país.

En el caso, es un hecho notorio y no controvertido, en términos del artículo 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que Alfredo del Mazo Maza, actualmente se desempeña como Diputado Federal; luego entonces, el ámbito geográfico de responsabilidad de éste no puede circunscribirse a un aspecto regional específico, sino que, dadas las funciones que tiene encomendadas, la actividad que realiza en su carácter de legislador, irradia obligadamente a toda la república.

Es por ello que, bajo la apariencia del buen derecho respecto al tópico en análisis, resulta **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

1.3 TEMPORALIDAD. De las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado que Alfredo del Mazo Maza, rindió su informe de labores legislativas el pasado diecinueve de agosto de la presente anualidad; lo anterior, de conformidad con lo manifestado por éste a requerimiento expreso de la autoridad instructora, en donde así lo manifestó, además por así desprenderse del díptico aportado por el propio denunciante en donde se refiere la citada fecha como el día en que se debería rendir el referido informe.

Con base en ello y tomando en cuenta las previsiones que al respecto establece el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el periodo de difusión de siete días antes y cinco después a que tiene derecho el funcionario señalado como denunciado transcurrió del doce al veinticuatro de agosto del año en curso, inclusive, tal y como se ejemplifica en la tabla siguiente:

AGOSTO												
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
7 Días anteriores							Rendición del informe de labores	5 Días posteriores				

A efecto de determinar la existencia de la propaganda denunciada, este Instituto, a través de sus juntas distritales en el Estado de México, llevó a cabo la verificación

de la existencia de la propaganda denunciada en los domicilios proporcionados por el denunciante en su escrito de queja.

Como resultado de las citadas diligencias, se obtuvo que al día veinticuatro de agosto del año en curso, es decir, aun dentro del plazo permitido para promocionar el informe de labores, únicamente se encontraron colocados cuatro espectaculares ubicados en los siguientes domicilios:

- 1.- Av. Juárez #47, col. Centro, Atizapán de Zaragoza, Estado de México (1 espectacular).**
- 2.- Periférico Norte, a la altura de Lomas de Boulevares, Tlalnepantla, Estado de México (2 espectaculares).**
- 3.- Boulevard Adolfo López Mateos, col. Centro, Atizapán de Zaragoza, casi esquina con calle La Era (1 espectacular).**

A partir de la información anterior, el inmediato día veinticinco, es decir, una vez concluido el plazo para difundir la propaganda, la autoridad instructora requirió nuevamente, a las unidades subdelegacionales de este Instituto en el Estado de México, la verificación de la existencia de la propaganda en los domicilios anteriormente señalados.

En respuesta, la Junta Distrital 15 informó que al realizar nuevamente la verificación de los espectaculares ubicados en el domicilio a que alude el numeral 2 del listado anterior, los elementos propagandísticos ya no se encontraban expuestos, quedando pendiente, la respuesta relativa a los dos domicilios restantes, por parte de la Junta Distrital 14 de este Instituto.

Al respecto, el veintiséis de agosto del año en curso, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso el acta circunstanciada levantada por el personal de la Junta Distrital 14 de este Instituto en el Estado de México, con motivo de la verificación de la propaganda de Alfredo del Mazo Maza, relativa a su primer informe de labores legislativas, en la que se informó que se realizó la verificación de la propaganda en los domicilios ubicados en Av. Juárez #47, col. Centro, Atizapán de Zaragoza, Estado de México y Boulevard Adolfo López Mateos, col. Centro, Atizapán de Zaragoza, casi esquina con calle La Era.

La referida diligencia narra que la verificación arrojó como resultado la inexistencia del espectacular ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, col. Centro, Atizapán de Zaragoza, casi esquina con calle La Era, sin embargo, el acta también refiere que, por cuanto hace al espectacular ubicado en Av. Juárez #47, col. Centro, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, A LA FECHA, SIGUE EXHIBIÉNDOSE.

En este contexto, al haber concluido el periodo durante el cual, el denunciado tenía permitido difundir su propaganda correspondiente a su primer informe de labores legislativas, bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, se **concede la adopción de medidas cautelares**, para los efectos siguientes:

Se suspenda de inmediato, en un plazo que no exceda de seis horas siguientes a la debida notificación del presente acuerdo, la difusión del espectacular ubicado en Av. Juárez #47, col. Centro, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, relativa al Primer Informe de Labores Legislativas de Alfredo del Mazo Maza, para el caso que aún se encuentre exhibido.

Asimismo, para el caso de que aún se encuentre difundiéndose o exhibiéndose propaganda con las mismas características a las aquí analizadas, relativas al primer informe de labores legislativas, se deberá retirar de inmediato la totalidad de éstas, en un plazo que no exceda de doce horas contadas a partir de la legal notificación de la presente notificación.

Para lo anterior, el referido servidor público deberá realizar todos los actos y gestiones necesarias, suficientes e idóneas, a fin de acatar a cabalidad lo ordenado en este acuerdo, debiendo remitir prueba de cumplimiento dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la realización de esas acciones.

De igual forma, se vincula a se vincula a CPM MEDIOS S.A. de C.V. y Comercializadora IMU S.A. de C.V., para que, en los plazos señalados con anterioridad, lleven a cabo los actos necesarios para retirar la difusión de la propaganda objeto de denuncia, debiendo, igualmente mandar prueba de cumplimiento a esta autoridad en el plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

En este sentido, se considera aplicable al presente caso el siguiente criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

MEDIDAS CAUTELARES. CUANDO SE DENUNCIE PROPAGANDA EN MEDIOS DIVERSOS A RADIO Y TELEVISIÓN, BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE SU DIFUSIÓN, PARA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDA DECIDIR, DE MANERA PRELIMINAR, SI SE AJUSTAN O NO A LA NORMATIVA APLICABLE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 471, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 38 a 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las medidas cautelares tienen una función preventiva y tutelar, además de que se caracterizan por ser sumarias debido a que se tramitan en plazos breves; en consecuencia, tratándose de publicidad o propaganda que se considere ilegal en medios diversos a radio y televisión, como la contemplada en bardas, espectaculares o vehículos, entre otros, para efecto de resolver respecto de la propuesta de medidas cautelares, bastará que se demuestre o existan indicios suficientes de su difusión sin que tengan que identificarse plenamente todos los sitios o medios en que se publiquen, ya que si a partir del

análisis del contenido de la publicidad, existen elementos que permitan a la autoridad administrativa electoral determinar su ilegalidad a través de un estudio bajo la apariencia del buen derecho, ello es suficiente para proponer la suspensión o retiro de la misma, siempre que resulte una medida idónea, necesaria y proporcional.

La situación antes expuesta no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación.

2. PROPAGANDA EN REDES SOCIALES E INTERNET

En su escrito de queja, el Partido del Trabajo refiere que la publicidad desplegada por Alfredo del Mazo Maza, para promocionar su primer informe de labores legislativas, *fue difundida en las redes sociales google, youtube, Facebook y tweeter.*

Al respecto, cabe señalar que el quejoso no aportó dirección electrónica específica en donde se encontraba la publicidad que denuncia, sin embargo, proporcionó impresiones de pantalla de las que se advirtieron diversas direcciones electrónicas, mismas que fueron tomadas en consideración por parte de la autoridad instructora para llevar a cabo la inspección de su existencia y contenido, lo cual quedó asentado en la diligencia levantada al efecto, visible a fojas 62 a 69 del expediente.

En primer término, cabe hacer notar que de la indagatoria practicada a los portales de internet *google, youtube, Facebook y twitter*, no se advirtió algún tipo de propaganda pagada a cargo del denunciado con el propósito de difundir su primer informe de labores legislativas, así como tampoco existe prueba aportada por el denunciante que haga suponer tal hecho; en consecuencia, bajo la apariencia del buen derecho, no existe elemento alguno que haga suponer a esta autoridad, aun de manera indiciaria, la existencia de la propaganda denunciada.

Ahora bien, por cuanto hace a la publicidad difundida en el perfil de Facebook del hoy denunciado, cabe señalar que al intentar ingresar al perfil del mencionado servidor público, se desplegó un cuadro de diálogo con el texto “Inicia sesión en FACEBOOK para ver más de Alfredo del Mazo”. A partir de lo anterior, es evidente que el perfil de la mencionada red social estaba restringido, es decir, no es de acceso libre, sino que se encuentra limitado a usuarios registrados en esa red social; luego entonces, la información ahí contenida no puede considerarse como de libre acceso al público en general.

En relación con la cuenta de twitter de Alfredo del Mazo Maza, del acta de inspección antes mencionada se tiene que sí fue posible acceder de manera libre a su contenido. Con base en ello y una vez que se ingresó a la citada red social, si bien es cierto se constató que existían publicaciones recientes de otras personas, alusivas al primer informe de labores legislativas, también lo es que las realizadas por el denunciado se encuentran en el histórico de la cuenta, en las fechas en que le estaba permitido promocionar su informe de labores.

Por lo que hace a Youtube, esta autoridad realizó dos inspecciones, la primera el veintidós de agosto, tomando en consideración la liga que se apreciaba en la imagen aportada por el denunciante en su escrito de queja, y la segunda el veinticinco pasado, en la cual, al intentar acceder a la misma se desplegaba la leyenda “Este canal no existe”. En las relatadas condiciones, resulta evidente que la promoción del primer informe de labores legislativas estuvo disponible dentro del periodo permitido por la normatividad electoral y una vez concluido éste, el canal se cerró en definitiva, por tanto a la fecha no es posible acceder al mismo.

Finalmente, en lo relativo al sitio de internet denominado google, se tiene que el mismo es un motor de búsqueda contenida en la red informática, por lo que resulta manifiesto que en cualquier tiempo que se busque información relacionada con el informe de labores legislativas del denunciado la misma estará disponible para cualquier interesado en ella.

En efecto, dada la naturaleza del sitio mencionado se requiere la intención específica por parte de quién así lo solicite de conocer específicamente las condiciones que rodean el ejercicio de rendición de cuentas respectivo.

Con base en lo antes expuesto y bajo la apariencia del buen derecho, dado que como ya se apuntó, no fue posible localizar propaganda pagada en alguno de los sitios mencionados por el denunciante en su escrito de queja, deviene improcedente el dictado de medidas cautelares a este respecto.

Sobre el particular, cobra relevancia el contrato que obra en autos, visible a fojas 215 a 220, celebrado entre el hoy denunciado y FUTURITE DE MÉXICO, S.A. de C.V., en el que se convino la difusión de campañas de publicidad en medios informáticos del informe de labores legislativas del hoy denunciado, mediante videos, banners y estrategia para viralizarlos, dentro del periodo comprendido entre el doce y el veintitrés de agosto del año en curso.

En este sentido, y dado que como ya se dijo no se encontró en los sitios de internet referidos publicidad que contenga las características propias del contrato, que hagan suponer la difusión de esa publicidad, se concluye en determinar la improcedencia de la medida cautelar solicitada por cuanto hace al tema que se analiza en este apartado.

3. DISTRIBUCIÓN DE DÍPTICOS

Respecto al material que en este apartado se abordará, conviene recordar que en su queja, el Partido del Trabajo aduce la violación a las reglas establecidas en los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política Federal, así como al diverso 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativa a la rendición de informes de actividades cometidas por Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de Diputado Federal, entre otros, por la distribución de volantes en todo el territorio del estado de México, en donde aparece la figura del funcionario citado.

Para ello, exhibe como prueba un ejemplar de un díptico que, según su dicho, aparentemente se está distribuyendo, en el cual se da cuenta del Primer Informe de labores por parte de ese legislador.

Para efectos ilustrativos, a continuación se inserta las imágenes alusivas al mencionado material probatorio.

**ALFREDO
DEL MAZO**
DIPUTADO FEDERAL

Nos debemos a la gente,
por eso trabajamos todos los días
para darles resultados.

Alfredo Del Mazo

Coordinador de los Diputados del PRI en el EDOMEX



Estamos en contacto en:



AlfredoDelMazoMaza



@alfredodelmazo

**1ER INFORME
LEGISLATIVO**

19 de agosto de 2016



**ALFREDO
DEL MAZO**
DIPUTADO FEDERAL



ALFREDO DEL MAZO

- Hola, soy Alfredo Del Mazo, nací en la Ciudad de Toluca dónde hice mis estudios de educación básica. Soy **Licenciado en Administración** con una especialidad en finanzas.
- Soy un hombre felizmente casado y orgulloso padre de tres hijos.
- Tengo experiencia en el **Servicio Público a nivel municipal, estatal y federal.**
- Fui el fundador del Instituto Mexiquense del Emprendedor, Secretario de Turismo del estado, Presidente Municipal de Huixquilucan y Director General del Banco de Desarrollo más importante del país: Banobras.
- Mi compromiso siempre ha sido con el Servicio Público que entrega resultados y beneficios concretos a la gente.
- Ahora como Diputado Federal mi compromiso ha sido impulsar Leyes que mejoren tu calidad de vida.



Alfredo Del Mazo
Coordinador de los Diputados del PRI en el EDOMEX

RESULTADOS



Creamos la **Ley de Acceso a las Mujeres** a una vida Libre de Violencia para garantizarles **espacios libres de acoso.**



Reformamos la Ley de Salud para prevenir enfermedades del corazón.



Creamos los **Bancos de Leche Materna** a nivel nacional.



Perfeccionamos **El Nuevo Sistema Penal Acusatorio**, lo que significa **juicios rápidos y económicos** para el ciudadano.



Creamos la **Ley de Disciplina Financiera** para que estados y municipios gasten de manera responsable los recursos públicos.



Aprobamos la entrega de **Implantes auditivos** para niños con discapacidad auditiva.



CAPACIDAD Y RESULTADOS

Al respecto, cabe señalar que dentro de las constancias exhibidas por el propio denunciante, no obra información que hiciese suponer que la distribución de los dípticos, formara parte de la estrategia de difusión por parte del hoy denunciado de su primer informe de labores legislativas, así como tampoco aquella relativa a conocer, en su caso, el tiraje y el periodo de distribución de ese material.

No obstante, en contestación al requerimiento de información que como parte de las diligencias de investigación preliminar llevó a cabo esta autoridad, el denunciado Alfredo del Mazo Maza reconoció como propia la propaganda de mérito, aduciendo al respecto, que la misma tuvo un tiraje de veinte mil ejemplares, sin precisar si ésta

se seguía difundiendo o no y, en su caso, el número de dípticos pendientes de repartir. Asimismo, no existe prueba que demuestre la celebración de algún contrato sobre la elaboración y reparto del citado material, aún y cuando dicha información le fue requerida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Con base en lo anterior, la falta de certeza por parte de esta autoridad en torno a que la distribución de esos elementos propagandísticos a la fecha haya cesado, o bien, se sigan distribuyendo, procede ordenar **como tutela preventiva** que el denunciado se abstenga de distribuir o entregar dicha propaganda por cualquier medio.

En efecto, tomando en consideración que, a la fecha, no se cuenta con elementos suficientes para, bajo la apariencia del buen derecho, tener por demostrado que la distribución de la propaganda señalada ha concluido y, tomando en consideración que el plazo legalmente previsto para la difusión del informe de labores concluyó el veinticuatro de este mes y año, ha lugar a ordenar al denunciado para que, de inmediato, se abstenga de distribuir o entregar la propaganda objeto de análisis, por sí o por terceras personas; lo anterior, bajo la figura de tutela preventiva.

En consecuencia, se estima que, en tutela preventiva, debe ordenarse a Alfredo del Mazo Maza, en su carácter de Diputado Federal, se abstenga de difundir el material analizado en este apartado, así como cualquier otro con las mismas características que tenga por objeto dar a conocer la rendición de su primer informe legislativo, tomando en consideración que a la fecha ha concluido el plazo permitido legalmente para tal fin, tal y como se argumentó en los apartados precedentes.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de apelación.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara procedente la adopción de medida cautelar solicitada, por cuanto hace a la difusión de propaganda fija relativa al Primer Informe de Labores Legislativas de Alfredo del Mazo Maza, en términos de lo razonado en el considerando **TERCERO, apartado 1.**

SEGUNDO. En apego a lo establecido en el considerando **TERCERO, apartado 1,** se **ordena** a Alfredo del Mazo Maza, CPM MEDIOS S.A. de C.V. y Comercializadora IMU S.A. de C.V. que realicen todos los actos y gestiones necesarias, suficientes e

⁸ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: **“TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”**, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: **“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”**

idóneas, a fin de que retiren toda la propaganda alusiva al Primer Informe de Labores Legislativas del sujeto denunciado.

De igual forma, se vincula a CPM MEDIOS S.A. de C.V. y Comercializadora IMU S.A. de C.V., responsables de la colocación de la propaganda materia de denuncia, para que lleven a cabo los actos necesarios para suspender la exhibición de la propaganda objeto de denuncia.

Lo anterior, deberá realizarse en los plazos siguientes: **a)** Por cuanto hace a la propaganda consistente en el espectacular ubicado en Av. Juárez #47, col. Centro, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el caso de que aún se encuentre exhibido, de **manera inmediata**, en un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas a partir de la legal notificación de la presente resolución, y **b)** Para el caso de propaganda fija de la misma naturaleza y características a las analizadas en el presente resolución que aún se encuentre en exhibición, de manera **inmediata**, en un plazo que no podrá exceder de doce horas contadas a partir de la legal notificación de la presente resolución. Asimismo, se ordena al denunciado así como a las empresas vinculadas a que, en el plazo de veinticuatro horas siguientes a que den cumplimiento al presente acuerdo, informen de ello a esta autoridad electoral nacional.

TERCERO. Se declara improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas, por lo que se refiere a la difusión del primer informe de labores legislativas del Diputado Federal Alfredo del Mazo Maza, en redes sociales y páginas de internet, en términos de los razonamientos expuestos en el **apartado 2 del considerando TERCERO.**

CUARTO. Por lo que se refiere a la difusión del primer informe de labores legislativas del Diputado Federal Alfredo del Mazo Maza, a través de dípticos, en

tutela preventiva se ordena a Alfredo del Mazo Maza el cese inmediato de la distribución del díptico denunciado, en términos de lo establecido en el **apartado 3 del considerando TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias y más eficaces tendentes a notificar la presente determinación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 7, y 38, numerales 2 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. En términos del considerando **CUARTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de apelación, atento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la sexagésima quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiséis de agosto del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y de la Presidenta de la Comisión Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA